

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
(PETAENG)



TRABAJO DIRIGIDO

“NORMAS PARA LA INCORPORACION DE UN CODIGO DE INSTRUCCIONES MEDICO FORENSE”

POSTULANTE : MARCIA PATRICIA LIRA ILLANES

TUTOR : Dr. Jorge Ocampo Castelú

La Paz - Bolivia
2022

INDICE

| | |
|--|----|
| RESUMEN ABSTRACT | 8 |
| INTRODUCCIÓN | 9 |
| DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN | 10 |
| ENUNCIADO DEL TEMA DEL TRABAJO DIRIGIDO | 10 |
| 1.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA | 10 |
| EL INFORME PERICIAL EN ANTROPOLOGÍA FORENSE | 11 |
| 2.- PROBLEMATIZACIÓN | 12 |
| 3.- DELIMITACION DEL TEMA DEL TRABAJO DIRIGIDO | 13 |
| 3.1.- DELIMITACION TEMATICA | 13 |
| 3.2.- DELIMITACION ESPACIAL | 13 |
| 3.3.- DELIMITACION TEMPORAL | 13 |
| 4.- FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DEL TEMA | 13 |
| 5.- OBJETIVOS DEL TEMA | 13 |
| 5.1. OBJETIVO GENERAL | 14 |
| 5.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS | 14 |
| 6.- MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN EL TRABAJO DIRIGIDO | 14 |
| 6.1.- MÉTODOS GENERALES | 14 |
| 6.2.- METODOS ESPECÍFICOS | 15 |
| 7.- TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TRABAJO DIRIGIDO | 15 |
| 7.1.- CARACTERÍSTICAS DE LA INVESTIGACIÓN | 15 |
| 7.2.- TIPO DE INVESTIGACIÓN | 15 |
| 7.3.- MÉTODOS | 15 |
| 7.4.- EL PROBLEMA | 16 |
| 7.5.- SUJETOS DE LA INVESTIGACIÓN | 17 |
| 7. 6.- UNIVERSO DE ESTUDIO | 17 |
| 7.6.1.- UNIVERSO DE ESTUDIO ABOGADOS | 17 |
| 7.6.2.- UNIVERSO DE ESTUDIO DE FUNCIONARIOS DE INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES | 17 |
| 7.6.3.- UNIVERSO DE ESTUDIO DE FUNCIONARIOS DE JUZGADOS DEL TRIBUNAL SENTENCIA | 17 |
| 7.6.4.- UNIVERSO DE ESTUDIO DE LITIGANTES DE PROCESOS PENALES | 17 |
| 7.7.- DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA | 18 |
| 7.7.1.- DETERMINACIÓN DE MUESTRA DE ABOGADOS DEL FORO PACEÑO | 18 |
| 7.7.2.- DETERMINACION DE MUESTRA DE FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES | 18 |
| 7.7.3.- DETERMINACIÓN DE MUESTRA DE LOS FUNCIONARIOS DE JUZGADOS DE TRIBUNAL DE SENTENCIA | 19 |
| 7.7.4.- DETERMINACIÓN DE LOS LITIGANTES DE PROCESOS PENALES | 19 |
| 7.8.- VARIABLES | 20 |
| 7.8.1.- VARIABLE INDEPENDIENTE | 20 |
| 7.9.- OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES | 21 |
| 7.9.1.- DEFINICIÓN DE VARIABLES OPERACIONALES Y CONCEPTUALES | 21 |
| 7.9.2.-DEFINICIÓN OPERATIVA DE LAS VARIABLES | 22 |
| 8.- INSTRUMENTOS | 22 |

| | |
|---|----|
| 8.1.- TECNICA | 22 |
| 8.2.- FUENTES DE INFORMACIÓN | 23 |
| 8.2.1.- FUENTES DE INFORMACIÓN PRIMARIA | 23 |
| 9.- DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN | 23 |
| 10.- PROCEDIMIENTO | 23 |
| CAPÍTULO I | |
| 11.- MARCO HISTÓRICO | 24 |
| CAPÍTULO II | |
| 12.- MARCO CONCEPTUAL | 27 |
| CAPÍTULO III | |
| 13.- MARCO TEÓRICO | 29 |
| I NATURALEZA Y FUNCIONES DE LOS MEDICOS FORENSES | 29 |
| II FUNCIONES | 29 |
| III PARTES DEL PROTOCOLO | 30 |
| CAPÍTULO IV | |
| 14.- MARCO NORMATIVO | 33 |
| ANALISIS DE LA LEGISLACION BOLIVIANA SOBRE EL OBJETO DE INVESTIGACION | 33 |
| 1.- CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL | 33 |
| 2.- LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL MEDICO (LEY Nº 3131 DE 8 DE AGOSTO DE 2005) | 34 |
| 3.- REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES (RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO NO. 22/2004, DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2004).35 | |
| 3.1.-OBJETO | 36 |
| 3.2.- LA ASISTENCIA TÉCNICA | 39 |
| 3.3.- ASPECTOS NO CONTEMPLADOS | 41 |
| 3.4.- OTRAS DISPOSICIONES PARTICULARES DE LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA | 41 |
| CAPÍTULO V | |
| ANÁLISIS DE LOS HECHOS TEORIA GENERAL DEL CODIGO DE INSTRUCCIONES MEDICO FORENSES | |
| 1.- CONCEPTO | 44 |
| 2.- LAS VENTAJAS DE TENER UN CODIGO DE INSTRUCCIONES MEDICO-FORENSES | 45 |
| 3.- PORQUE ES IMPORTANTE UN CODIGO DE INSTRUCCIONES MEDICO FORENSES | 45 |
| 4.- CONTENIDO DE UN CODIGO DE INSTRUCCIONES MEDICO FORENSES | 47 |
| 4.1.- LAS AUTOPSIAS | 47 |
| 4.2.- EL LEVANTAMIENTO DEL CADAVER | 48 |
| 4.1.2.- LA IDENTIFICACIÓN | 49 |
| 4.1.3.- CIRCUNSTANCIAS DE LA MUERTE | 50 |
| 4.1.4.- ACTUACIÓN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS | 50 |
| 4.1.5.- LA AUTOPSIA | 51 |
| 4.1.6.- LA NECROPSIAS | 52 |
| 4.2.- EL RECONOCIMIENTO MEDICO FORENSES | 52 |
| 4.3.- EL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD | 55 |

| | |
|--|-----------|
| 4.3.1 VALORACIÓN DE LA PERSONALIDAD EN MATERIA PENAL | 56 |
| 4.3.2 CONTENIDO DEL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD | 56 |
| 4.4. LA ASISTENCIA TECNICA | 57 |
| 4.5 EL DICTAMEN MÉDICO LEGAL | 58 |
| 4.5.1 CONTENIDO DEL DICTAMEN | 59 |
| CAPÍTULO VI | |
| RESULTADOS DE LA INVESTIGACION | 61 |
| 1.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES EN LA CIUDAD DE LA PAZ | 61 |
| 2.- ESTADISTICAS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES | 62 |
| 3.-VALORACION DE LAS ENTREVISTAS APLICADAS | 67 |
| 3.1.- VALORACION DE LAS ENTREVISTAS APLICADAS A LOS ABOGADOS ESPECIALISTAS DE DERECHO PENAL DEL FORO PACEÑO | 67 |
| 3.1.1.- VARIABLE INDEPENDIENTE | 67 |
| (INEXISTENCIA DE UNA NORMA COMPLETA QUE DEFINA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS PERITACIONES (MÉDICO FORENSES) | 67 |
| ¿EN LOS PROCESOS PENALES QUE HA PROSEGUIDO EXISTIO ALGUNO DONDE SE HAYA TENIDO QUE UTILIZAR UN PERITAJE MEDICO FORENSE? | 67 |
| 3.1.2.- VARIABLE DEPENDIENTE | 70 |
| (NECESIDAD DE ESTABLECER UNA NORMA QUE DEFINA ESTOS ASPECTOS) | |
| 3.2.- VALORACION DE LAS ENTREVISTAS APLICADAS A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES | 72 |
| 3.2.1.- VARIABLE INDEPENDIENTE | 72 |
| (INEXISTENCIA DE UNA NORMA COMPLETA QUE DEFINA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS PERITACIONES MÉDICO FORENSES) | |
| 3.2.2.- VARIABLE DEPENDIENTE | 74 |
| (NECESIDAD DE ESTABLECER UNA NORMA QUE DEFINA ESTOS ASPECTOS) | |
| ¿CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA UN CODIGO Y/O LEY QUE FIJE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS PERITACIONES MÉDICO FORENSES? | |
| 3.3.- VALORACION DE LAS ENTREVISTAS APLICADAS A LOS FUNCIONARIOS DE LOS JUZGADOS DE TRIBUNAL DE SENTENCIA DE LA CIUDAD DE LA PAZ | 76 |
| 3.3.1.- VARIABLE INDEPENDIENTE | 76 |
| (INEXISTENCIA DE UNA NORMA COMPLETA QUE DEFINA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS PERITACIONES MÉDICO FORENSES) | |
| ¿EN LOS PROCESOS PENALES QUE SE HA PROSEGUIDO EN SU JUZGADO EXISTIO ALGUNO DONDE SE HAYA TENIDO QUE UTILIZAR UN PERITAJE FORENSE? | |
| 3.3.2.- VARIABLE DEPENDIENTE | 79 |
| (NECESIDAD DE ESTABLECER UNA NORMA QUE DEFINA ESTOS ASPECTOS) | |
| ¿CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA UN CODIGO Y/O LEY QUE FIJE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS PERITACIONES MÉDICO FORENSES? | |

| | |
|--|-----------|
| 3.4.- VALORACION DE LAS ENTREVISTAS APLICADAS A LOS LITIGANTES DE PROCESOS PENALES EN LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA | 81 |
| 3.4.1 VARIABLE INDEPENDIENTE | 81 |
| (INEXISTENCIA DE UNA NORMA COMPLETA QUE DEFINA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS PERITACIONES MÉDICO FORENSES) | |
| ¿EN EL PROCESO PENAL QUE HA PROSEGUIDO Y/O PROSIGUE HA TENIDO QUE UTILIZAR UN PERITAJE MEDICO FORENSE? | |
| ¿EN QUE TIPO DE DELITO SE TUVO QUE REALIZAR LA PERITACION MEDICO FORENSE? | |
| ¿SABIA USTED QUE EN OTRAS LEGISLACIONES SE ESTABLECEN NORMAS QUE CONCENTREN O COMPILEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS PERITACIONES MÉDICO FORENSES? | |
| 3.4.2.- VARIABLE DEPENDIENTE | 84 |
| (NECESIDAD DE ESTABLECER UNA NORMA QUE DEFINA ESTOS ASPECTOS) | |
| ¿CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA UN CODIGO Y/O LEY QUE FIJE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS PERITACIONES MÉDICO FORENSES? | |
| ¿CUALES DE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES DEBEN ESTAR NORMADAS EN EL CODIGO Y/O LEY QUE FIJE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS PERITACIONES MÉDICO FORENSES? | |
| CAPÍTULO VII | |
| PROPUESTA LEGISLATIVA | 86 |
| LEY DEL CODIGO DE INSTRUCCIONES MEDICO FORENSES | |
| ANTEPROYECTO DE LEY | |
| ARTÍCULO 1 (OBJETO DE LA LEY) | 86 |
| ARTICULO 2 (OBLIGACIONES DE LOS PERITOS MÉDICO-FORENSES) | 86 |
| ARTICULO 3. (RECONOCIMIENTOS MEDICOS) | 87 |
| ARTICULO 4. (LUGAR Y TIEMPO DE REALIZACION DE LAS AUTOPSIAS) | 87 |
| ARTICULO 5 (TRATAMIENTO DE CADAVERES) | 88 |
| ARTICULO 6 (ENTREGA DE LOS CADAVERES A LOS DEUDOS O SERVICIOS FUNERARIOS) | 88 |
| ARTICULO 7 (TIEMPO DE PERMANENCIA DE LOS CADAVERES) | 89 |
| ARTICULO 8 (REGLAS EN EL CASO DE NECROPSIAS) | 89 |
| ARTICULO 9 (ASISTENCIA TECNICA) | 89 |
| ARTICULO 10 (ESTUDIOS DE LA PERSONALIDAD) | 89 |
| ARTICULO 11 (LOS PERITOS AUXILIARES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES) | 90 |
| ARTICULO 12 (OBLIGACIONES DE LOS PERITOS AUXILIARES) | 90 |
| ARTICULO 13 (ENTREGA DE INSTALACIONES) | 90 |
| ARTICULO 14 (TEMPERATURA DEL CUARTO FRIO) | 91 |
| ARTICULO 15 (INSTALACIONES CONSIDERADAS COMO SEPTICAS) | 91 |
| ARTICULO 16 (OBLIGACION DEL PERSONAL EN LA ZONA SEPTICA) | 91 |
| ARTICULO 17 (PROHIBICION DE INGERIR ALIMENTOS) | 91 |
| ARTICULO 18 (EQUIPAMIENTO DEL ANFITEATRO) | 91 |
| ARTICULO 19 (OBLIGACION DE LIMPIEZA DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS) | 91 |
| ARTICULO 20 (EQUIPO DEL PERSONAL FORENSE) | 91 |
| ARTICULO 21 (DESECHADO DEL EQUIPO FORENSE) | 91 |
| ARTICULO 22 (CONTENIDO DE LOS PROTOCOLOS) | 92 |
| ARTICULO 23 | 92 |
| ARTICULO 24 (CASO ESPECIAL DONDE NO EXISTAN OFICINAS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES) | 93 |
| ARTICULO 25 (ABROGACIONES Y DEROGACIONES) | 93 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 94 |
| BIBLIOGRAFIA | 95 |
| ANEXOS | 96 |

DEDICATORIA

Dedico este trabajo, a Dios, por haberme dado la suficiente fortaleza para superar todas las vicisitudes de la vida, a mis padres, que en vida me dieron lo mejor de cada uno de ellos, a mis hijas Andrea y Monserrath, por quienes sigo y continuare luchando por darles lo mejor de mí y a la vida que finalmente me da la oportunidad de poder concluir con un sueño que tenía y no se pudo realizar por distintos motivos, sin embargo no cabe duda que los tiempos del señor son perfectos y hoy puedo concluirlo.

AGRADECIMIENTOS

Mis más sinceros agradecimientos al Dr. Jorge Ocampo, quien muy gentilmente acepto ser mi tutor en este trabajo, quien dedico especial tiempo y apoyo para poder concluirlo, gracias.

RESUMEN ABSTRACT

La investigación propone la incorporación en la legislación boliviana de un Código de Instrucciones Médico – Forenses, que no es más que el procedimiento para la elaboración, expedición de las peritaciones Médico- Forenses y recolección de evidencias científicas, para ser presentadas en las acciones judiciales.

Con este propósito la investigación analiza la legislación boliviana concluyendo que el Reglamento de Organización y funcionamiento del Instituto de Investigaciones Forenses, (Resolución del Ministerio Público N° 22/2004, de fecha 28 de julio del 2004) sólo se circunscribe a la asistencia técnica y dictamen médico legal, y no tiene ninguna disposición sobre la autopsia, el reconocimiento médico forense y el estudio de la personalidad, para los casos de inimputabilidad, en un aspecto tan delicado como son la recolección e introducción de las pruebas penales dentro de un proceso penal, emergentes de los peritajes médico legales.

El trabajo de campo, muestra la aceptación a la introducción de un código de instrucciones médico forense, entre todos los sujetos entrevistados (abogados penalistas del foro paceño, funcionarios del instituto de investigaciones forenses, funcionarios de juzgados de tribunales de sentencia y litigantes de tribunales de sentencia) y que el contenido principal de este debe ser “el reconocimiento médico forense y las autopsias”, excepto entre los funcionarios de juzgados de tribunales de sentencia, que consideran que se debe normar principalmente la asistencia técnica.

En los aspectos metodológicos del trabajo dirigido se tiene: La problemática, “Ante la inexistencia de una norma completa que defina los procedimientos para la elaboración y expedición de las peritaciones medico forenses, es necesario establecer una norma que defina estos aspectos”

Los métodos que utiliza el presente trabajo son: El método deductivo, el método dogmático Jurídico, el método Analítico sintético y el método de la Organización de las Naciones Unidas.

INTRODUCCIÓN

La investigación busca, introducir en la legislación boliviana un “Código de Instrucciones Médico – Forenses”, que es el procedimiento para la elaboración, expedición de las peritaciones Médico Forenses y recolección de evidencias científicas, para ser presentadas en las acciones judiciales, en ese afán la investigación analiza el contenido que debe tener un Código de Instrucciones médico forense que son:

- Autopsia y dentro de esta la necropsia
- El reconocimiento médico forense
- El estudio de la personalidad para los casos de inimputabilidad
- La asistencia técnica
- El dictamen médico legal (procedimiento y formas de expedición)

Por otro lado, la Investigación demuestra que el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de Investigaciones Forenses (Resolución del Ministerio Público N° 22/2004, de fecha 28 de julio de 2004) solo abarca a la asistencia técnica y dictamen médico legal, dejando de lado, establecer disposiciones sobre las autopsias, el reconocimiento médico forense y los estudios de la personalidad, sin embargo no es, muy tomada en cuenta y por ello, la jurisprudencia determina que solo en procesos penales, los fiscales pueden ordenar dictámenes médico forenses y no señala nada sobre los requisitos y procedimientos para, los dictámenes medico forenses, las autopsias, el reconocimiento médico forense y los estudios de la personalidad.

Con el trabajo de campo, (entrevistas), se muestra la aceptación a la introducción de un Código de Instrucciones Médico Forenses, entre todos los sujetos entrevistados (abogados

penalistas del foro paceño, funcionarios del Instituto de Investigaciones Forenses, funcionarios del Juzgado de Tribunales de Sentencia) y que el contenido principal de este debe ser “el Reconocimiento médico Forense y las autopsias”, excepto entre los funcionarios de juzgados de tribunales de sentencia, que consideran que se debe normar principalmente asistencia técnica.

En los aspectos metodológicos de la investigación se tiene que el punto del que partió la presente investigación fue “Ante la inexistencia de una norma completa que defina los procedimientos para la elaboración y expedición de las peritaciones médico forenses, es necesario establecer una norma que defina estos aspectos”.

“NORMAS PARA LA INCORPORACION DE UN CODIGO DE INSTRUCCIONES MEDICO FORENSE”

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación, pretende determinar la valoración de la personalidad, para la fijación de la pena en la práctica judicial boliviana para ello hace un exhaustivo análisis de la Teoría Existente sobre la materia, la legislación penal positiva y la práctica judicial boliviana.

ENUNCIADO DEL TEMA DEL TRABAJO DIRIGIDO

El nombre de la propuesta es: **“NORMAS PARA LA INCORPORACION DE UN CODIGO DE INSTRUCCIONES MEDICO FORENSE”**

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Desde el nacimiento de la República se dio poca importancia a la fase de la investigación pericial realizada por los médicos forenses, el único modelo de protocolo médico forense data de 1930. Es más, hasta la fecha no se han establecido estándares mínimos para las investigaciones forenses en casos de tipos penales de gran conmoción social. Huelga, el ejemplo del caso de la violación de niña Patricia Flores. Aún con la ayuda de la agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), recientemente (30 de mayo del 2005), se inauguró con gran pomposidad y buenos deseos, el Instituto de Investigaciones Forenses, que conforme al Código de Procedimiento Penal es la instancia encargada de realizar todos los estudios científico-técnicos requeridos para la investigación de delitos o la comprobación de otros hechos por orden judicial, aún no se tiene un instrumento jurídico que determine los aspectos necesarios a constar en la investigación de un delito como ser:

- **INVESTIGACION FORENSE SOBRE CADAVERES FRESCOS**
 - 1) El examen del sitio del hallazgo
 - 2) La autopsia médico-forense
 - a. Condiciones de la sala de autopsia

- b. La identificación del cadáver
- c. Técnica de autopsia
- d. Análisis de lesiones factibles de corresponder a tortura
- e. La causa y el mecanismo de la muerte
- **LOS EXAMENES COMPLEMENTARIOS DE LA AUTOPSIA**
 - 1) Importancia y objetivos de los exámenes complementarios
 - 2) Análisis histológicos
 - 3) Análisis químico – toxicológicos
 - 4) Análisis bioquímicos
 - 5) Análisis microbiológicos
 - 6) Exámenes de genética forense
 - 7) Exámenes radiológicos
- **EL INFORME PERICIAL DE LA AUTOPSIA MÉDICOFORENSE**
- **INVESTIGACION FORENSE SOBRE CADÁVERES EN DESCOMPOSICION O ESQUELETIZADOS**
 - 1) **TRABAJO DE CAMPO**
 - a. El sitio del hallazgo
 - b. La prospección
 - c. La excavación antropológica mediante técnicas especializadas
 - d. Procesos tafonómicos
 - e. Tiempo de muerte
 - 2) **ANALISIS ANTROPOLÓGICOS DE LOS RESTOS ÓSEOS**
 - a. Preparación de los restos óseos
 - b. Determinación del sexo
 - c. Estimación de edad
 - d. Estimación de características raciales
 - e. Estimación de estatura
 - f. Estimación de lateralidad
 - g. Huellas de embarazo
 - h. Patologías, anomalías o rasgos discretos en el esqueleto
 - i. La identificación positiva de restos esqueléticos
 - 3) **EL INFORME PERICIAL EN ANTROPOLOGÍA FORENSE**
- **INVESTIGACIÓN DE FUENTES ORALES Y ESCRITAS.**
- **LA CADENA DE CUSTODIA EN LAS PERICIAS FORENSES.**

- **RESOLUCION DE DIFICULTADES DE LA INVESTIGACION FORENSE DE CASOS ESPECÍFICOS.**

De los antecedentes mencionados se evidencia la importancia de contar con los contenidos mínimos en un código de instrucciones médico forenses para así poder estandarizar las investigaciones técnico científicas de los delitos en el Estado Plurinacional Boliviano, siendo precisamente el objeto a lo que tiende la presente investigación.

2.- PROBLEMATIZACIÓN

El problema de la investigación, tiene los siguientes elementos:

- **LA FALTA DE UN CODIGO DE INSTRUCCIONES MEDICO FORENSE AFECTA LA REALIZACION DE LAS INVESTIGACIONES EN MATERIA PENAL.**
- **NO EXISTE UN CUERPO LEGAL QUE GARANTICE UNA INVESTIGACION FORENSE ADECUADA A LOS CASOS EN CONCRETO HACIENDO QUE ESTAS SE REALICEN CON DEFICIENCIAS**
- **ES NECESARIO ESTABLECER ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA LAS INVESTIGACIONES FORENSES EN LOS CASOS DE LA COMISIÓN DE DELITOS**
- **LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EQUIVOCADOS MEDICO FORENSES EN LA OBSERVACION, REGISTRO, RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE LA PRUEBA, PUEDE ALTERAR Y DESTRUIR ESTA PARA SU UTILIZACION EN LOS PROCESOS PENALES**

De estos elementos del problema de investigación, se deducen las siguientes cuestionantes:

- **¿La falta de un código de instrucciones medico forenses afectará, la realización de la investigación en materia penal?**
- **¿Existirá un cuerpo legal que, garantice la investigación forense adecuada a los casos en concreto haciendo que estas se realicen con deficiencias?**
- **¿Será necesario establecer estándares mínimos para las investigaciones forenses en los casos de la comisión de delitos?**
- **¿La aplicación de los procedimientos equivocados médico forense en la observación, registro, recolección y análisis de la prueba alterará y destruirá la utilización de la prueba recogida en los procesos penales?**

De estas cuestionantes, se colige el problema general a ser resuelto que es:

¿Ante la inexistencia de un cuerpo legal que, garantice los procedimientos médico forenses en la observación, registro, recolección y análisis de la prueba en los casos de comisión de

delitos, será necesario establecer los estándares mínimos para las investigaciones médico forenses en un solo cuerpo legal?

3.- DELIMITACION DEL TEMA DEL TRABAJO DIRIGIDO

El presente trabajo, tendrá la siguiente delimitación

3.1. DELIMITACION TEMATICA

La investigación se circunscribirá principalmente a la medicina legal por ser el área del derecho que estudia “la aplicación de los conocimientos médicos a los problemas legales o derivados del legislador o dicho de otro modo es la rama de la medicina que asesora sobre asuntos biológicos, físicos, químicos o patológicos al Poder Judicial, entidades administrativas del Estado y personas jurídicas que lo requieran”

3.2. DELIMITACION ESPACIAL

Se contemplará para fines del trabajo de campo la ciudad de La Paz, por ser este el primer departamento a nivel nacional donde se inauguró el primer Instituto de investigaciones médico forense equipado con la tecnología necesaria para todo el Estado Plurinacional.

3.3. DELIMITACION TEMPORAL

Para el plano práctico de contrastación del trabajo con la realidad, se circunscribirá su acción a los últimos dos años, es decir 2020 a 2021

4.- FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DEL TEMA

La importancia del presente trabajo, radica en los siguientes fundamentos:

- **VALOR TEORICO**

Son casi nulas las investigaciones en el ámbito, de las instrucciones y procedimientos médico forenses, por ello el principal aporte teórico de la investigación es en esta área, por cuanto se llenará este vacío investigativo.

- **VALOR PRACTICO**

El valor práctico de la investigación deriva de los siguientes aspectos:

- **LAS INVESTIGACIONES MEDICO FORENSES, ACTUALMENTE NO SE ENCUENTRAN ESTANDARIZADAS.**

Es decir, que no existen normas legales que unifiquen, como se deben realizar las investigaciones médico forenses, cuando se produce la comisión de un delito, aspecto que llenara la investigación.

- **TANTO ACUSADOR COMO ACUSADO NO PUEDEN CONTAR CON INFORMES PERICIALES MEDICO LEGALES SUJETOS A UNA NORMA LEGAL**

En la investigación de delitos actualmente, ni acusador, ni acusado pueden contar con informes periciales medico legales, sujetos a una determinada norma, haciendo que estos sean arbitrarios o con contenido establecido por la experiencia, tradición o de hecho por los médicos forenses.

- **EL CONTAR CON UN CODIGO DE INSTRUCCIONES MEDICO FORENSES MEJORARÁ LAS INVESTIGACIONES PENALES**

Logrando un mejor debido proceso penal.

- **LA FALTA DE UN CODIGO DE INSTRUCCIONES MEDICO FORENSE DISMINUYE LA EFICIENCIA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICO FORENSES**

En la actualidad la falta de un Código de Instrucciones Médico Forense disminuye y dificulta el accionar del Instituto de Investigaciones Médico Forense, tomando en cuenta que el fin u objetivo de esta institución es ser un organismo auxiliar, para la administración de justicia penal a casos concretos.

5 - OBJETIVOS DEL TEMA

Los objetivos que se plantean en la investigación son:

5.1. OBJETIVO GENERAL

- Demostrar la importancia de un cuerpo legal que, garantice los procedimientos médico forenses en la observación, registro, recolección y análisis de la prueba en los casos de comisión de delitos y demostrar la necesidad de establecer los estándares mínimos para la realización de investigaciones médico forenses en un solo cuerpo legal.

5.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Analizar la teoría existente, sobre los protocolos e instrucciones médico forenses.
- Establecer las directrices y reglas para normar adecuadamente, los procedimientos de investigación médico forenses.
- Analizar el derecho comparado sobre las instrucciones médico forenses

6. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN EL TRABAJO DIRIGIDO

Los métodos que se utilizaran son:

6.1. MÉTODOS GENERALES

- **MÉTODO DEDUCTIVO**

Porque se organizará el desarrollo de la investigación, de lo general a lo particular, además para desmenuzar el objeto de estudio de lo general a lo particular o preciso.

- **METODO INDUCTIVO**

Porque, del análisis particular de algunos casos de la realidad boliviana sobre el objeto de estudio, se llegarán a conclusiones generales.

6.2. METODOS ESPECÍFICOS

- **METODO DOGMATICO JURIDICO**

Porque se realizará un análisis del alcance y contenido de las normas positivas sobre el objeto de investigación.

- **METODO ANALITICO SINTÉTICO**

Porque se realizará una disección o separación de los elementos que componen el objeto de estudio, para al finalizar el desarrollo de la investigación, volver a fusionarlos o unirlos en la propuesta final de la investigación.

- **METODO COMPARATIVO**

Porque, se comparará la legislación extranjera sobre el objeto de estudio.

7. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TRABAJO DIRIGIDO

7.1. CARACTERÍSTICAS DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación, pretende determinar la valoración de la personalidad para la fijación de la pena en la práctica judicial boliviana para ello hace un exhaustivo análisis de la Teoría existente sobre la materia, la legislación penal positiva y la práctica judicial boliviana.

7.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación que se realizó fue: de tipo descriptiva y propositiva.

- **Descriptiva**, porque se realizó un estudio de las distintas partes, elementos y rasgos principales del contenido que debe tener un Código de Instrucciones Médico Forenses y la realidad existente en Bolivia sobre las normas de instrucciones medico forenses.
- **Propositiva**, porque se realiza una propuesta de solución al final de la investigación al problema general planteado.

7.3. MÉTODOS

Los métodos que utilizo la investigación fueron:

- **METODO DEDUCTIVO**

Porque, se analizó la Teoría General del Código de Instrucciones Médico Forenses, para aplicarla al caso particular de la práctica judicial boliviana, además para organizar la investigación de lo general a lo particular.

- **METODO DOGMATICO JURIDICO**

Porque, se realizó un análisis del alcance y contenido de las normas positivas sobre el objeto de investigación.

- **METODO ANALITICO SINTETICO**

Porque, se realizó una disección o separación de los elementos que componen el objeto de estudio, para al finalizar el desarrollo de la investigación, volver a fusionarlos o unirlos en la propuesta final de la investigación.

- **METODO DE LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS**

Porque, se analizó la normatividad vigente para confrontarla con la realidad, para establecer su funcionamiento y aplicación práctica y sobre la base de esta realidad plantear la reformulación o cambio de las normas penales sobre la valoración de la personalidad del procesado en la fijación de la pena.

7.4. EL PROBLEMA

El problema del que parte la investigación es:

“ANTE LA INEXISTENCIA DE UNA NORMA COMPLETA QUE DEFINA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS PERITACIONES MÉDICO FORENSES, ES NECESARIO ESTABLECER UNA NORMA QUE DEFINA ESTOS ASPECTOS”.

La cuestionante formulada, no establece ninguna relación causal entre variables, ya que el presente trabajo, siguió un tipo de investigación descriptivo. Según Hernández Sampieri, los tipos de investigación descriptiva “miden de manera más bien independiente los conceptos o variables”. Por ello, el propósito de este trabajo,

no es establecer relaciones causales entre variables, sino, definir caracterizaciones analizadas independientemente.

7.5. SUJETOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los sujetos de la investigación tienen una cuádruple vertiente:

- **En primer lugar, los abogados del foro paceño;**
- **En segundo lugar, los médicos forenses y bioquímicos del Instituto de Investigaciones Forenses.**
- **En tercer lugar, los funcionarios de juzgados de tribunales de sentencia.**
- **Y, en cuarto lugar, los ligantes de procesos penales.**

7.6. UNIVERSO DE ESTUDIO

7.6.1. UNIVERSO DE ESTUDIO ABOGADOS

Conforme a las listas de inscritos en el Colegio de Abogados de La Paz a noviembre del 2021, se tienen 2.509 abogados especialistas en materia de Derecho Penal sobre un total de 7018.

7.6.2. UNIVERSO DE ESTUDIO DE FUNCIONARIOS DE INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES

En la actualidad conforme a la planilla de salarios del Departamento de Recursos Humanos de la Fiscalía de Distrito de La Paz se tienen a 8 Bioquímicos y 5 Médicos Forenses, haciendo un total de 13 funcionarios del Instituto de Investigaciones Forenses.

7.6.3. UNIVERSO DE ESTUDIO DE FUNCIONARIOS DE JUZGADOS DEL TRIBUNAL SENTENCIA

En los juzgados de tribunal de sentencia, conforme a planillas de sueldos existen un total de 20 funcionarios, entre jueces, secretarios y auxiliares.

7.6.4. UNIVERSO DE ESTUDIO DE LITIGANTES DE PROCESOS PENALES

De acuerdo al Discurso Informe de la Respetable Corte Superior de Justicia en el año 2020 existieron 1.437 procesos penales, que si se toma en cuenta 2 partes procesales se tiene un total de 2.874 litigantes.

7.7. DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

7.7.1. DETERMINACIÓN DE MUESTRA DE ABOGADOS DEL FORO PACEÑO

Para la determinación de la muestra en el caso de abogados del foro paceño se aplicó la fórmula de Susana Pick de Weiss y Ana López Velasco de Faubert que señala:

$$n = \frac{Z^2 \times p \times q \times N}{(Z^2 \times p \times q) + (N \times e^2)}$$

donde :

N = población

Z= 1.960

e = error máximo admisible = 0.063

p= probabilidad de ser elegido = 0.50

q= probabilidad de no ser elegido = 0.50

Sustituyendo, la formula en el caso de los abogados del foro paceño se tiene:

$$\begin{aligned}n &= \frac{3.8416 \times (0.50 \times 0.50) \times 2509}{(3.8416 \times 0.50 \times 0.50) + (2509 \times 0.003969)} \\n &= \frac{3.8416 \times (0.25) \times 2509}{(3.8416 \times 0.25) + (2509 \times 0.003969)} \\n &= \frac{2409.6436}{(0.9604) + (9.958221)} \\n &= \frac{2409.6436}{10.918621} \\n &= 220.6912\end{aligned}$$

Por tanto, se tendría que aplicar a 220 abogados del foro paceño, las entrevistas para tener una muestra representativa.

7.7.2. DETERMINACION DE MUESTRA DE FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES

Sustituyendo la anterior fórmula en el caso de los funcionarios del Instituto de Medicina Forense de la ciudad de La Paz, se tiene:

¹ PICK DE WEISS, Susana y LOPEZ VELASCO DE FAUBERT, Ana Luisa: Como Investigar en Ciencias Sociales ; Editorial Trillas ; México D.F. México, 1990 ; Pg. 84.

$$\begin{aligned}
n &= \underline{3.8416 \times (0.50 \times 0.50) \times 13} \\
&(3.8416 \times 0.50 \times 0.50) + (13 \times 0.003969) \\
n &= \underline{3.8416 \times (0.25) \times 13} \\
&(3.8416 \times 0.25) + (13 \times 0.003969) \\
n &= \underline{12.4852} \\
&(0.9604) + (0.051597) \\
n &= \underline{12.4852} \\
&1.011997 \\
n &= 12.33719
\end{aligned}$$

Por tanto, se tendría que aplicar a 12 funcionarios del Instituto de Investigaciones Forenses, las entrevistas para tener una muestra representativa. Sin embargo, debido a la incomprensión de estos a las investigaciones científicas, sólo se pudieron aplicar 8 entrevistas, que a pesar de este inconveniente son una muestra representativa pues constituyen el 61,5 %, de acuerdo a los que señala Raúl Sandoval Gonzáles: “En cuanto al tamaño de muestra, unos autores señalan... que una muestra debe contener entre el 20 % y 30 % del universo que se trate”.²

7.7.3. DETERMINACIÓN DE MUESTRA DE LOS FUNCIONARIOS DE JUZGADOS DE TRIBUNAL DE SENTENCIA

Como el número de los funcionarios de juzgados de sentencia eran una cifra pequeña (20) se eligió aplicar al total de la población las entrevistas, sin embargo, debido a la incomprensión del personal de juzgados a las investigaciones, sólo se pudo aplicar 15 entrevistas, que representan el 75 % del total de la población.

7.7.4. DETERMINACIÓN DE LOS LITIGANTES DE PROCESOS PENALES

De la misma forma que para los abogados especialista del foro paceño, se aplicó la fórmula de Susana Pick de Weiss y Ana López Velasco de Faubert, para los litigantes de procesos penales que señala:

² SANDOVAL GONZALES, Raúl ; Metodología y Técnicas de Investigación ; Editorial Latinas Editores ; Cochabamba Bolivia ; 1995 ; Pg. 96.

$$n = \frac{Z^2 \times p \times q \times N}{e^2}$$

donde :

N = población

Z= 1.960

e = error máximo admisible = 0.063

p= probabilidad de ser elegido = 0.50

q= probabilidad de no ser elegido = 0.50

Sustituyendo, la fórmula en el caso de los litigantes de procesos penales de tribunales de sentencia se tiene:

$$n = \frac{3.8416 \times (0.50 \times 0.50) \times 2874}{(3.8416 \times 0.50 \times 0.50) + (2874 \times 0.003969)}$$

$$n = \frac{3.8416 \times (0.25) \times 2874}{(3.8416 \times 0.25) + (2874 \times 0.003969)}$$

$$n = \frac{2760.1896}{(0.9604) + (11.406906)}$$

$$n = \frac{2760.1896}{12.367306}$$

$$n = 223.18438$$

Por tanto, se tendría que aplicar a 223 litigantes de procesos penales de tribunales de sentencia, las entrevistas para tener una muestra representativa.

7.8. VARIABLES

7.8.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

INEXISTENCIA DE UNA NORMA COMPLETA QUE DEFINA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS PERITACIONES MÉDICO FORENSE.

7.8.2. VARIABLE DEPENDIENTE

NECESIDAD DE ESTABLECER UNA NORMA QUE DEFINA ESTOS ASPECTOS

³ PICK DE WEISS, Susana y LOPEZ VELASCO DE FAUBERT, Ana Luisa : Como Investigar en Ciencias Sociales ; Editorial Trillas ; México D.F. México, 1990 ; Pg. 84.

7.9. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

7.9.1. DEFINICIÓN DE VARIABLES OPERACIONALES Y CONCEPTUALES

| DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES | CONCEPTOS IMPORTANTES |
|--|---|
| <p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <ul style="list-style-type: none">• INEXISTENCIA DE UNA NORMA COMPLETA QUE DEFINA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS PERITACIONES MÉDICO FORENSES | <p>Se entiende por “INEXISTENCIA DE UNA NORMA COMPLETA QUE DEFINA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS PERITACIONES MÉDICO FORENSES”, a que no existe una norma que concentre o compile en un solo cuerpo legal los pasos y actuaciones a seguir para la elaboración y expedición de las peritaciones médico forense.</p> |
| <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <ul style="list-style-type: none">• NECESIDAD DE ESTABLECER UNA NORMA QUE DEFINA ESTOS ASPECTOS | <p>Se entiende por “NECESIDAD DE ESTABLECER UNA NORMA QUE DEFINA ESTOS ASPECTOS” a que es imperioso que se instituya una norma que defina los pasos y actuaciones a seguir para la elaboración y expedición de las peritaciones médico forenses.</p> |

Fuente : Elaboración Propia

7.9.2. DEFINICIÓN OPERATIVA DE LAS VARIABLES

| VARIABLES | SUBVARIABLES | REFERENCIAS |
|---|--|------------------------------------|
| <p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> • INEXISTENCIA DE UNA NORMA COMPLETA QUE DEFINA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS PERITACIONES MÉDICO FORENSES | <p>LEGISLACION VIGENTE</p> <p>PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN PERITACIONES MÉDICO FORENSES</p> <p>PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS PERITACIONES MÉDICO FORENSES</p> | <p>EP1...EP10 ;EI1. ..EI10</p> |
| <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> • NECESIDAD DE ESTABLECER UNA NORMA QUE DEFINA ESTOS ASPECTOS | <p>FUNSAMIENTOS JURIDICOS</p> <p>FUNDAMENTOS SOCIALES</p> | <p>EP1...EP10 ;EI1. ..EI10</p> |

Fuente : Elaboración Propia

8. INSTRUMENTOS

8.1 TECNICA

Para la investigación de campo se aplicó como técnicas:

- I. La documental para la revisión de la bibliografía
- II. Las entrevistas, eligiéndose para la elaboración de éstas las preguntas cerradas y abiertas.

8.2. FUENTES DE INFORMACIÓN

8.2.1 FUENTES DE INFORMACIÓN PRIMARIA

La investigación utilizo, en primer lugar, principalmente como fuentes primarias de información o documentación, libros originales de reconocidas editoriales.

Y, en segundo lugar, a reconocidas Universidades del mundo, la investigación utilizo como fuentes primarias sitios de internet.

9. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la investigación fue de tipo no experimental, debido a que los sujetos y ambiente de estudio no podían ser modificados o cambiados de forma voluntaria y en condiciones manipulables.

10. PROCEDIMIENTO

Para una cabal demostración de la necesidad e importancia de “Normas para la incorporación de un código de Instrucciones médico forense”, conforme a la teoría planteada, se procedió de la siguiente manera:

- **Primero**, se analizó la teoría general del Código de Instrucciones Médico Forenses.
- **Segundo**, se analizó la legislación comparada y positiva sobre el contenido del código de instrucciones médico forenses.
- **Tercero**, se establecen los fundamentos para la introducción de un código de instrucciones medico forenses y se valoran las entrevistas, añadiendo elementos de la teoría utilizada, que son elementos teórico metodológicos imprescindibles, pues la teoría sirve para determinar niveles de análisis.
- **Cuarto**, se propone una solución al problema planteado sobre la base de la teoría existente y el trabajo de campo.

CAPÍTULO I MARCO HISTÓRICO

Desde que nuestro país tuvo autoridades civiles, bajo la dominación hispánica, comunales primero y gubernamentales después, la administración de justicia debió buscar la colaboración de médicos, cirujanos o “entendidos” en el arte de curar, para practicar peritajes sobre personas vivas, sus cadáveres e incluso sobre sus restos esqueléticos.

Ha sido una regla general, que en tanto el ordenamiento jurídico fue perfeccionándose, surgieron exigencias de asesoría especializada que gradualmente fueron incorporándose a las primitivas leyes y sus recopilaciones bajo forma de códigos.

La necesidad de regular racionalmente los procedimientos jurídicos, promovieron la aparición de las primeras codificaciones de procedimientos, y desde entonces el peritaje médico quedó estipulado como exigencia legal.

Esta progresión de la tecnificación de la justicia, que históricamente se aprecia en las más antiguas sociedades (en Roma, Lex Regia 715 a 673 a.C.; en China, Shi- Yang-Lu, 1217; India, Dahrmashastra o Código de Manu 900 a 600 a.C.; Francia, Edicto de Godefroy de Bouillon 1073 a 1250), también se cumplió en nuestro territorio.

Para las Indias (América hoy), surgió el Consejo de Indias, equivalente al Consejo Real de la Península. Fue un órgano de gobierno y Tribunal de apelaciones, que atendió en los asuntos correspondientes, entre otras regiones, a las diez Audiencias de Indias.

“En toda esta etapa del ordenamiento jurídico español, la intervención de médicos y cirujanos es ocasional. Recién en 1231 se establece una Catedra de Anatomía en la Universidad de Lérida, por lo que recién con posterioridad surgirá la posibilidad de autopsiar los cadáveres como auxilio judicial. Ello se autorizó en 1322 en el Hospital de Nuestra Señora de Guadalupe, en Extremadura”.

A partir de la reconquista de Granada en 1492, se asiste a un gran segundo período en el ordenamiento jurídico español, que tendría aplicación en Indias. No existía un código actualizado que resumiera la enormidad de leyes dictadas en tantos años.

“Muchos estatutos habían sido promulgados, y otros caído en desuso desde las “Partidas” (1263-1265), y el “Ordenamiento de Alcalá” (código de 1348).

Se promulgan entonces muy importantes códigos: a) ordenamiento de Montalvo (1485), obra del Doctor Alfonso Díaz de Montalvo, que recopiló las Pragmáticas, Cédulas, Cartas e Instrucciones dadas por los Reyes desde Alfonso X El Sabio; b) Leyes de las Cortes de Toro (1502-1505), donde se pena severamente el Falso Testimonio; c) Recopilación (de

1577), en que se tratan aspectos relativos a los tribunales y prácticas judiciales; d) Nueva Recopilación (1775); e) Novísima Recopilación (1805) donde hay normas para enseñanza y el ejercicio de la medicina, como la obligación de la concurrencia de los estudiantes a los hospitales”.

Los dictámenes medicolegales son por supuesto rudimentarios.

Es probable que la medicina forense haya tomado auge luego de la edición del llamado Código Carolino, de varios autores, pero mandado imprimir por el emperador Carlos V, en Ratisbona en 1532, bajo título de “Constituciones Criminales”. Allí, en texto alemán, se trata del infanticidio, homicidio, veneno, aborto, abortivos. Se impone la pena capital. Se ordena a los jueces que tomen declaración a los cirujanos y a los que sean “inteligentes” acerca de las heridas que pueden causar la muerte. Disponía que las mujeres “sospechosas” fuesen revisadas por comadronas.

El Derecho que tuvo aplicación en las Indias Occidentales (América), conocido como “Derecho Indiano”, estuvo integrado por una vasta gama de normas, confusas y diversas en tiempo y espacio. Incluían Cédulas, Ordenes Pragmáticas, Provisiones, Cartas Reales, Instrucciones, Ordenanzas. Eran dictadas por el Rey, pero también por sus autoridades delegadas, como el Consejo de Indias, La Casa de Contratación de Sevilla, los Virreyes, Gobernadores e Intendentes.

Recién en 1680, el Rey Carlos II dispone la “Recopilación de las Leyes del Reyno de Indias”, que comprenderán 218 Títulos con 6.385 Leyes.

El Derecho Indiano, cuyas normas habían sido declaradas de cumplimiento y ejecución obligatorias, en lo referente a los peritajes y aplicación de la medicina legal solo se dispone en el libro quinto que se refiere a que competencias, procedimientos y juicios, que los médicos legalistas podían ser convocados por las autoridades para casos de difícil esclarecimiento.

En los principios de la República la función forense del cirujano era una extensión natural del ejercicio profesional: era natural que los cirujanos militares (del Presidio o de la tropa; accesoriamente de los navíos) ejercieran como médicos civiles y también forenses.

Recién en 1.927 el Distrito judicial de La Paz nombraría a un cirujano como “Médico de Ciudad” con funciones forenses.

En cuanto a los protocolos médicos, durante la década del 80 del s. XX en Bolivia se recomendaba tener presentes ciertas pautas en el examen médico:

Debía haber testigos y notario.

El herido debía ser desnudado; sí era necesario se rasuraría el pelo y vello; ponerlo en la posición más conveniente para la inspección.

Se describirá número, extensión, “figura” (forma) y partes que interesaba la herida.

Observar, si hay o no cuerpos extraños y si conviene extraerlos.

Se procuraría saber la “Construcción del instrumento” de la herida.

Recién luego se pasaría a la curación de las heridas o al entierro de la víctima.

Luego se establecería el pronóstico y finalmente, había que elaborar y elevar la “Declaración” (Dictamen). Es entendible que el dictamen pudiera ser elaborado por cualquier cirujano; pero se recomendaban una serie de requisitos a tener en cuenta que afirmaban la validez y competencia del documento. Las cualidades de la declaración se referían a su autor (un cirujano capacitado), a su veracidad (se debía decir solamente la verdad); la descripción detallada del diagnóstico y peritaje, el compromiso de estructuras; el establecer claramente sí, las lesiones son o no mortales y si existían días de impedimento. El meollo del dictamen estribaba en esto último.

En la Ley de Organización Judicial de 1972 no constaba como órgano auxiliar a los médicos forenses ni tampoco se validó.

CAPÍTULO II MARCO CONCEPTUAL

▪ PERITO

“Perito es la persona que interviene en el proceso para declarar, con finalidad probatoria, acerca de los hechos relativos al objeto del proceso, siendo para ello necesario poseer determinados conocimientos específicos, científicos, artísticos o prácticos”.

“El Perito es un descodificador, un operador de conocimientos complejos” (...)

“El Perito no es un agente judicial habilitado para inquirir o buscar elementos a favor de la tesis de la parte que propuso la medida; su cometido es dictaminar sobre los que le hayan sido correctamente suministrados”.

▪ PATOLOGIA FORENSE

En términos generales, los principales autores coinciden en considerar a la patología forense como una disciplina auxiliar de la administración de justicia abocada a la determinación de las causas y circunstancias de la muerte, mediante la aplicación de una serie de técnicas que le son específicas.

Samuel R. Gerber Señala que “La Patología forense debe determinar la causa y forma de la producción de las muertes presuntamente delictuosas, y encontrar evidencia que sea digna de ser presentada ante un tribunal”.

▪ EQUIPO DE INVESTIGACION FORENSE

Es el equipo médico legalista administrativo cuyas funciones básicas son las siguientes: Analizar y organizar toda la información testimonial de cada caso, para desarrollar una estrategia que determine el tipo de intervención forense a realizar, con la finalidad de lograr su esclarecimiento, diseñando para ello un Plan General de Intervenciones.

▪ MORGUE

La Morgue, es el centro de la operación forense donde se concentra tanto las evidencias como para la base de datos de los sujetos de autopsia.

▪ MEDICO LEGISTA

Es el encargado y responsable de conducir la autopsia y de la organización del trabajo, en la morgue o laboratorios acondicionados con este fin. Tiene obligación de determinar el modo y causa de muerte, para lo cual se apoya en las informaciones que le provean los antropólogos forenses.

- **ANTROPÓLOGO FORENSE**

Es el responsable, de dar a conocer la edad, el sexo, y estimar la estatura de la víctima, patrón biológico, lateralidad y otros, así como realizar las reconstrucciones que sean necesarias para establecer los traumas, fracturas o trayectoria de bala, etcétera, así como discutir con el médico legista acerca de los rasgos, que evidencias, el posible modo y causa de muerte.

- **ODONTOLOGIA FORENSE**

Es el encargado de elaborar un odontograma para cada víctima. Este es el término utilizado por los Tribunales Internacionales de justicia.

- **OFICIAL ESPECIALISTA EN LA ESCENA DEL CRIMEN**

La principal función de los oficiales especialistas, en la escena del crimen es la de coleccionar, registrar, examinar, analizar y almacenar adecuadamente la evidencia física recuperada, en los cuerpos de las víctimas al igual que de aquellos artefactos encontrados, en la zona de exhumación o en la escena del crimen. Finalmente ellos son responsables de la cadena de custodia de todas las evidencias recuperadas, asegurando su integridad y no contaminación.

Las evidencias físicas están constituidas por todo aquel artefacto (billetera, reloj, medicinas, documentos, fotos, joyas, entre otros objetos personales, al igual que las balas, fragmentos de metal, madera u otro material ajeno al cuerpo, etcétera) recuperado en el cuerpo de las víctimas, al igual que toda aquella evidencia recuperada en el lugar, donde se realizó la exhumación, p.e. entierros clandestinos, tipo de fosas individuales o colectivas, tumbas superficiales, cementerios, etcétera.

- **RADIOLOGO**

Antes de realizar la autopsia, el cuerpo deberá pasar por un aparato de Rayos X para observar todo elemento metálico (proyectiles, esquirlas, fragmentos de cuchillos, implantes y artefactos personales) de diverso origen y otros rasgos.

- **TECNICO DE AUTOPSIA**

Es el encargado de ayudar al médico legista durante el proceso de la autopsia, en todo lo que se requiere para la preparación y análisis del cuerpo.

- **FOTOGRAFO FORENSE**

El fotógrafo forense, es el que realiza el registro fotográfico documental y testimonial, de todo el proceso de la autopsia.

- **PROTOCOLO MEDICO FORENSE**

El protocolo médico forense, es un conjunto de procedimientos, indispensables a seguir en una investigación médico forense, para garantizar la veracidad del examen médico legalista y garantizar la utilización de la prueba recolectada en el proceso penal o civil.

CAPÍTULO III MARCO TEÓRICO

El presente trabajo, utilizará la teoría de José Francisco Moratalla y Joaquín Frígola Vallina, que señala:

I. NATURALEZA Y FUNCIONES DE LOS MEDICOS FORENSES

Los médicos forenses, constituyen un Cuerpo Nacional de titulados del Servicio de la Administración de Justicia, adscritos orgánicamente ya sea al Ministerio de Justicia o las Cortes de Justicia.

Los médicos forenses, son funcionarios de carrera que desempeñan funciones de asistencia técnica a Juzgados, Tribunales, Fiscalías y Oficinas de Registro Civil en las materias de su disciplina profesional.

En las actuaciones procesales o de investigación de cualquier naturaleza, incoados por el Ministerio Público, en las que tomen parte como consecuencia de sus funciones de asistencia técnica que les son encomendadas, están a órdenes de Jueces, Magistrados, Fiscales y Encargados del Registro Civil ejerciendo sus funciones con plena independencia y bajo criterios estrictamente científicos.

II FUNCIONES

Los médicos forenses, tienen a su cargo las siguientes funciones de orden jurídico pericial son:

- La emisión de informes y dictámenes médico-legales que les sean solicitados a través de los juzgados, Tribunales, Fiscalías, Oficinas del Registro Civil y otros órganos de la Administración de Justicia.
- La realización de las investigaciones en el campo de la Patología Forense y de las prácticas tanatológicas, que les sean requeridas, por los Juzgados, Tribunales y Fiscalías y que se deriven necesariamente de su propia función en el marco del proceso judicial.

- El control periódico de los lesionados y la valoración de los daños corporales que sean objeto de actuaciones procesales, así como la asistencia o vigilancia facultativa de los detenidos, que se encuentren a disposición judicial, y cuantas otras funciones establezcan la legislación aplicable.
- La asistencia técnica que les sea requerida a través de los Institutos de Medicina Legal, por Juzgados, Tribunales, Fiscalías y Oficinas del Registro Civil.
- La emisión de informes, que les sean encomendados.
- Cualesquiera otras funciones de colaboración e investigación, propias de su función.

Las anteriores son las funciones establecidas en la legislación, pero además y con sujeción a lo establecido en la leyes procesales, les corresponde la asistencia o vigilancia facultativa de los lesionados o enfermos que se hallen bajo la jurisdicción de Juzgados, Tribunales y Fiscalías, presentándoles asistencia técnica, así como las oficinas del Registro Civil, debiendo abstenerse de intervenir en los casos particulares, que puedan tener relación con sus funciones y aunque pueden intervenir en el proceso civil y laboral, es en el orden penal donde su actuación, es más frecuente e importante, con funciones como las siguientes:

- **Asistencia al lesionado.** En los casos de envenenamiento, heridas u otras lesiones cualesquiera, quedará el médico forense encargado de la asistencia facultativa del paciente, a no ser que éste o su familia prefieran la de uno o más médicos de su elección, en cuyo caso se limitará a la inspección y vigilancia que le incumbe.
- **Autopsia.** En los casos de muerte violenta o sospechosa de criminalidad.
- **Realizar autopsias.**
- **Edad del procesado.** En los supuestos en que sea posible aportar la certificación de nacimiento del Registro Civil y/o, en su defecto, la de bautismo del procesado.
- **Estado mental del procesado,** en los casos en los que el Juez advierta en el procesado, indicios de enajenación mental.

III PARTES DEL PROTOCOLO

Protocolo médico legal se sujeta a las siguientes directrices:

- **Datos identificativos.** Están destinados a dejar clara constancia de la identidad de la persona objeto de reconocimiento médico, del lugar, fecha y hora donde se lleve a cabo dicho reconocimiento; y del Juzgado y causa, así como del Médico Forense que efectuó el reconocimiento.
- **Historial clínico.** Destinado a recoger la información referente a los antecedentes médicos familiares y personales, hábitos tóxicos y tratamientos especiales seguidos por la persona, en el momento del examen.

- **Resultado del reconocimiento.** En este apartado se recogerá el resultado del reconocimiento médico y, en su caso, el tratamiento prescrito o la petición de las pruebas médicas complementarias, que el Forense considere oportunas a realizar, incluida la orden de ingreso hospitalario.
- **Hoja de evolución.** Será utilizada, cada vez que se proceda a un nuevo reconocimiento del detenido. De esta forma, la primera vez que se reconozca a un detenido se utilizará el protocolo general y en cada nuevo examen médico se rellenarán las hojas de la evolución (una por cada reconocimiento).

Se ha de destacar, que en la citada orden se señala que, los datos contenidos en el Protocolo tendrán carácter confidencial. La revelación de hechos o datos conocidos en el ejercicio de dicha función y la violación del secreto profesional serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por las leyes vigentes.

Por último, cabe destacar que la evolución de la medicina legal ha dado lugar, que se establezcan diferentes tipos de protocolos médicos forenses, como es el caso de la denominada, "*Violencia doméstica o familiar*". En este sentido, se ha elaborado por el Sistema nacional de salud, el "**Protocolo de actuación sanitaria ante los malos tratos domésticos**". El Protocolo pretende facilitar todos los pasos precisos para que las víctimas de malos tratos cuenten, cuanto antes con una protección integral sanitaria, jurídica y social, que dé solución a su caso, y cuando sea necesario, se inicien las medidas de protección procedentes. El ámbito del Protocolo va referido a todas aquellas conductas en el ámbito familiar que den como resultados lesiones, daños físicos, psíquicos u otros, independientemente de la edad y sexo de la víctima.

Ante una víctima de agresión se acude a una consulta, la pauta de actuación del profesional sanitario que atiende a estas personas, debe ser, en primer lugar, la asistencia a los posibles daños y lesiones físicas y psíquicas que sufra la persona. El inicio de esta actuación, al igual que cualquier otra actividad sanitaria pasará por la apertura de la historia clínica correspondiente o la inscripción de los datos de la asistencia por malos tratos en la historia ya abierta. Se tendrá en cuenta el hacer una valoración médica del impacto y alcance de las lesiones y daños del agredido/a, dejándose constancia de los mismos en la historia. En ese mismo momento, debe iniciarse el plan de actuaciones terapéuticas que corresponden: Derivación al servicio de urgencias, ingreso, observaciones, derivación a otro especialista, citación para próximas revisiones, transporte urgente, etc. Y ante la constatación de

daños físicos o psíquicos por malos tratos, ha de complementarse el protocolo, que lleva incluido el oficio de remisión al Juez de guardia. Copia de este oficio-remisión y del informe, deberá quedar constancia en la historia clínica. El informe contiene, además de los datos de la filiación de la víctima, una descripción de los hechos, según lo que manifieste la persona agredida. Si hubiese constancia, deberá reflejarse los antecedentes de interés, en relación con la agresión del agredido/a. El informe ha de acompañarse de una descripción minuciosa de las lesiones y del estado en el que se encuentre la víctima; finalmente deberá comprender diagnóstico y tratamiento escrito. Es importante recordar, que este documento servirá al juez y al médico forense, para el inicio de las actuaciones posteriores. Todas estas medidas y recomendaciones deben ser cumplidas por el personal sanitario, tanto público como privado.

Con la protocolización de las actuaciones sanitarias se pretende que, en todo el estado, cualquier profesional sanitario del ámbito público y privado siga las mismas pautas de actuación, facilitando las acciones judiciales y sociales a la víctima, favoreciendo la denuncia de estas agresiones, sensibilizando al profesional sanitario ante estos casos, protegiendo la intimidad y facilitando la información de la persona víctima de la violencia doméstica.

CAPÍTULO IV MARCO NORMATIVO

La investigación utilizara entre otra normatividad la siguiente.

Código de Procedimiento Penal (Ley 1970)

Protocolo médico legal de 1930

Ley del Ejercicio Profesional Médico (Ley 3131)

ANALISIS DE LA LEGISLACION BOLIVIANA SOBRE EL OBJETO DE INVESTIGACION

1. CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

El código de procedimiento penal en su art. 75 crea el Instituto de Investigaciones Forenses, dependiente administrativa y financieramente de la Fiscalía General del Estado. El Instituto de Investigaciones Técnico Científico de la Universidad Policial -IITCUO depende, de la Policía Boliviana.

El Ministerio Publico indistintamente requerirá, como su principal función, la realización de todos los estudios técnicos científicos para la investigación de los delitos o la comprobación de otros hechos por orden judicial, dejando su reglamentación a la fiscalía general de la República, sin embargo, como se verá seguidamente, la reglamentación emitida no contempla todos los aspectos, que debe tener un código de instrucciones medico forenses.

La citada norma dispone:

Art. 75 (Instituto de Investigaciones Forenses)

El Instituto de Investigaciones Forenses, es un órgano dependiente administrativa y financieramente de la fiscalía general de la República. Estará encargado de realizar con autonomía funcional, todos los estudios científico técnicos requeridos para la investigación de los delitos, o la comprobación de otros hechos mediante orden judicial. Los directores y demás personal del Instituto de Investigaciones Forenses serán designados mediante concurso público de méritos y antecedentes. Cuando la designación, recaiga en miembros activos de la Policía Nacional, estos serán declarados en comisión de servicio sin afectar su carrera policial.

La organización y funcionamiento del Instituto de Investigaciones Forenses serán reglamentados por el Ministerio Publico.

2. LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL MEDICO (LEY Nº3131 DE 8 DE AGOSTO DE 2005)

La Ley del Ejercicio Profesional Médico, que debería aclarar o por lo menos dar las directrices guías sobre las instrucciones médico forenses crea más confusión sobre éstas, como se analiza seguidamente.

El art. 4 de la Ley del Ejercicio Profesional Médico, claramente señala que: el peritaje es “la evaluación médico científica y técnica de las condicionantes relacionadas con un hecho cuestionado, realizado por médicos reconocidos y designados por autoridad competente” de tal forma que conforme a esta definición se incluirían tanto la asistencia técnica, como el dictamen médico legal, siendo la diferencia que la asistencia técnica, es personal y deviene de un asesoramiento al juzgador y el dictamen médico legal, un acuerdo colegiado que dirime alguna experticia puesta a su consideración, es por eso que el dictamen crea una verdad médico legal y la asistencia técnica no.

El citado artículo señala:

ARTICULO 4. (Definiciones).

ACTO MEDICO: Toda intervención profesional del médico respaldado por protocolos y normativa vigente con calidad y calidez humana.

GESTIÓN DE CALIDAD: Cumplimiento efectivo de la legislación, técnicas y procedimientos vigentes en todo acto médico.

IATROGENIA: Resultado inesperado de la aplicación de técnicas y fármacos.

IDIOSINCRASIA: Resultado no previsible de la aplicación de fármacos, dependiente de factores propios de la persona.

INSTITUCIONALIZACION: Procedimiento administrativo obligatorio para el ingreso y promoción de los médicos en condición de dependientes, mediante concurso de méritos y examen de competencia.

MEDICO GENERAL: Profesional médico que, habiendo realizado estudios superiores en universidades legalmente reconocidas, cuenta con Diploma Académico y Título en Provisión Nacional, expedidos por autoridades competentes.

MEDICO RESIDENTE: Profesional médico en formación de una especialidad, sujeto a un régimen de trabajo y actividad académica especial.

MEDICO ESPECIALISTA: Profesional médico que ha culminado sus estudios de especialización en una de las ramas de la medicina reconocidos por el Ministerio del área de Salud y acreditados por el Colegio Médico de Bolivia.

PERITAJE: Es la evaluación médico científica y técnica de las condicionantes relacionadas con un hecho cuestionado, realizado por médicos reconocidos y designados por autoridad competente.

SECRETO MEDICO: Toda información identificada, durante el acto médico sobre el estado de salud o enfermedad del paciente, su tratamiento y toda otra información de tipo personal, debe mantenerse en secreto, inclusive después de su muerte, para salvaguarda de la dignidad del paciente.

El art. 9 de la Ley del Ejercicio Profesional Médico, en su inciso a) abre la posibilidad a la asistencia técnica a las autoridades judiciales a cualquier profesional médico, mientras que el art. 24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de Investigaciones Forenses determina que los peritajes y estudios deben ser realizados en la propia institución, salvo que por la rigurosidad técnico científica o imposibilidad de poder realizar el peritaje o estudio se tengan que realizar en otro centro público o privado, pero en este caso se ordenará el traslado del médico o perito a la institución donde deban realizarse éstos.

Esta contradicción que debe ser resuelta por la jerarquía normativa, es decir primero la ley luego la resolución administrativa, evidencia las claras falencias de la normatividad vigente sobre las instrucciones médico forenses. La señalada norma dispone:

ARTICULO 9. (Actividades Relacionadas). Las siguientes actividades están relacionadas con el ejercicio profesional:

- a) **Medicina Forense,**
- b) **Peritaje,**
- c) **Auditoria Médica, y;**
- d) **Otras de igual naturaleza.**

3. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES (RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO NO. 22/2004, DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2004)

Como no podía ser de otra forma, es inexcusable hacer una revisión del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de Investigaciones Forenses siendo los parámetros que se utilizó para el análisis de la legislación comparada.

3.1 OBJETO

Artículo 1. Naturaleza.

- I. El Instituto de Investigaciones Forenses es un órgano de investigación dependiente administrativa y financieramente de la fiscalía general de la República, que actúa con autonomía funcional en el cumplimiento de sus tareas científico técnicas.
- II. El Instituto de Investigaciones Forenses, es el órgano encargado de realizar todos los estudios científico técnicos requeridos para la investigación de los delitos, por el Ministerio Público o por las partes en el proceso penal.
- III. Igualmente se encargará de los estudios científico técnicos para, la comprobación de hechos, encomendados por orden judicial, tanto en procesos penales como en procedimientos de cualquier otra jurisdicción, debiendo en este caso, correr con los costos la parte solicitante.
- IV. El Instituto de Investigaciones Forenses, tiene competencia a nivel nacional y en su sede o en cualquiera de sus dependencias territoriales, no podrá realizarse ninguna actividad pericial de naturaleza privada.
- V. En sus funciones técnicas tiene carácter independiente y emite informes y dictámenes conforme a las reglas de investigación científica.

Conforme, el art. 1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de Investigaciones Forenses al igual que en la legislación mexicana, el Instituto de Investigaciones Forenses depende del Ministerio Público, pero además es el órgano científico técnico, encargado de todos los estudios, necesarios para la investigación de los delitos y realización de estudios encomendados por el Poder Judicial, asimismo, emite los informes y dictámenes conforme a las reglas de investigación científica, estos informes que son la asistencia técnica y los dictámenes que no son colegiados, vendrían a ser los dictámenes medico legales ya explicados en el capítulo primero.

Artículo 2. Funciones.

El Instituto de Investigaciones Forenses tendrá las siguientes funciones:

- I. Practicar los análisis y exámenes científico técnicos y realizar las investigaciones forenses que sean solicitadas por el Fiscal o encomendadas por orden judicial, elaborando los informes técnicos y dictámenes periciales correspondientes.
- II. El Instituto de Investigaciones Forenses, a través de sus peritos deberá asistir e intervenir a requerimiento fiscal u orden judicial en cualquier instancia del proceso en la condición en que sea designado, como consultor o perito.
- III. Desarrollar y elaborar programas científicos de investigación forense, introduciendo y aplicando los resultados de tales avances.
- IV. Editar y publicar las actividades, programas e investigaciones científicas resultantes.
- V. Coordinar programas de capacitación e intercambio de avances científicos con organismos de investigación nacionales e internacionales.
- VI. Colaborar dentro y fuera de la República, con gobiernos e instituciones públicas o privadas, en relación a la investigación criminal, en coordinación con los órganos de dirección del Ministerio Público.
- VII. Las demás funciones que, determine la Ley y en particular la realización de análisis e investigaciones solicitadas por autoridad competente que afecten al interés general.

Los párrafos I y II son los que interesan al objeto de estudio, sin embargo se confunde la asistencia técnica, que son las aclaraciones o asesoramientos respecto de determinadas pericias puestas a su conocimiento para dictar una adecuada sentencia y el dictamen médico legal que, es un acuerdo colegiado de toda la Institución Forense Oficial o de la sección del Institución Forense, de una decisión medica de validez judicial, que requiere el voto de la mayoría absoluta de sus miembros integrantes, pues para el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de Investigaciones Forenses serían lo mismo si coligen estos dos párrafos con el art. 21 del examinado cuerpo legal.

Cabe destacar que función principal del Instituto de Investigaciones Forenses, es el practicar los análisis y exámenes científico técnicos y realizar las investigaciones

forenses que sean solicitadas por el Fiscal o encomendadas por orden judicial, elaborando los informes técnicos y dictámenes periciales correspondientes.

Artículo 5. Estructura orgánica.

- I. El Instituto de Investigaciones Forenses estará constituido por el director nacional del Instituto, un Consejo de Dirección en el nivel ejecutivo; la Jefatura Administrativa, en el nivel de apoyo y las Jefaturas Nacionales de División, en el nivel técnico.
- II. La Dirección Nacional del Instituto debe contar con una Secretaría Nacional Administrativa, como unidad de apoyo a la Dirección, con funciones en gestión de recursos humanos, bienes, servicios y manejo presupuestario.
- III. El fiscal general de la República establecerá una relación de puestos de trabajo del personal del Instituto de Investigaciones Forenses, en la que se determinará la denominación del puesto, niveles y frecuencias, centro de trabajo, requisitos de acceso, formación específica y experiencia.

De acuerdo al art. 5 el Instituto de Investigaciones Forenses está conformado a nivel de dirección ejecutiva por una Dirección Nacional y un Consejo de Dirección, teniendo como apoyo administrativo una secretaria Administrativa.

Artículo 10. Divisiones Nacionales.

El Instituto de Investigaciones contará en el ámbito técnico con las siguientes Divisiones Nacionales: División de Medicina Forense, División de Laboratorios Criminalísticos, División de Laboratorios Clínicos, División de Investigaciones Forenses Especiales, División de Recepción y Custodia de Evidencias y División Nacional de Planificación y Desarrollo.

En el ámbito operativo y de ejecución de los estudios, el Instituto de Investigaciones Forenses cuenta con diversas divisiones que se reproducen en cada regional, que son a nivel técnico la: División de Medicina Forense, División de Laboratorios Criminalísticos, División de Laboratorios Clínicos, División de Investigaciones Forenses Especiales, División de Recepción y Custodia de Evidencias y nivel administrativo y desarrollo de actividades la División Nacional de Planificación y Desarrollo.

3.2. LA ASISTENCIA TÉCNICA

Como ya se había señalado, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de Investigaciones Forenses en su art. 21, confunde la asistencia técnica y los dictámenes médico legales ya que considera que los informes emitidos por el instituto tienen el mismo valor que un dictamen médico legal, siendo éste último un acto colegiado que es integral, porque cada uno de sus integrantes arriba a su conclusión por diferentes rutas y es un acto único que crea una verdad médico legal, porque la peritación o dictamen, es revisado por varios especialistas y ofrecido al tribunal para su consideración.

El mencionado art. 21 dispone además que los informes podrán ser aclarados o ampliados a requerimiento del fiscal o autoridad judicial que los ordenó, la precitada norma expresamente establece:

Artículo 21. Naturaleza de los Informes.

- I. Los informes emitidos por el Instituto de Investigaciones Forenses tendrán la consideración de dictámenes periciales, de conformidad con lo establecido en las distintas leyes procesales.

- II. Los informes deberán ser ampliados o aclarados a requerimiento de los fiscales o de las autoridades judiciales que hubieran solicitado su elaboración.

El art. 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de Investigaciones Forenses determina que, **el contenido de los informes emitidos por el Instituto de Investigaciones Forenses de forma general deben contener:**

- **Antecedentes del informe con referencia a la autoridad que lo solicita y ordena, las muestras o evidencias recibidas y el objeto de la pericia.**
- **Descripción del procedimiento técnico empleado para llegar a la conclusión.**
- **Conclusión de la pericia.**

Por otro lado, el citado art. 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de Investigaciones Forenses, como confunde entre la asistencia técnica y el dictamen médico legal, señala que los informes deben ser firmados por los que lo realizaron y el responsable superior, este último solo a efecto de revalidación del procedimiento técnico empleado.

Asimismo, el art. 26 dispone dos reglas para emitir los informes: la primera que existe libertad para emitir los informes, pero con procedimiento técnico igual para todo el Estado Plurinacional de Bolivia y la segunda que en caso de existir algún impedimento para realizar la pericia de tiempo o circunstancia se debe hacer conocer este aspecto, a la autoridad que ordeno la pericia. La norma antes referida señala:

Artículo 26. Contenido de los Informes.

- I. Los informes, con carácter general, tendrán el siguiente contenido:
 - A. Referencia a los antecedentes de la petición, órgano requirente, procedimiento, datos recibidos, descripción de evidencias y/o muestras recibidas, para dictamen y determinación del objeto de la pericia solicitada.
 - B. Descripción del proceso o procesos de investigación practicados, con expresión de los métodos y las técnicas utilizadas, y determinación de los resultados.
 - C. Finalmente, se formularán las conclusiones obtenidas, limitándose a los extremos que se hubiesen interesado, pero pudiendo plantear las observaciones que el resultado obtenido sugiera.
- II. Los informes se redactarán y firmarán, en su caso, de modo conjunto, por quienes los hubieren realizado y podrán ser firmados por el responsable inmediato superior del servicio correspondiente, a los solos efectos de validación de procedimientos técnicos empleados, para su remisión al Fiscal, Juez o Tribunal solicitante.
- III. Los peritos forenses emitirán sus dictámenes con plena libertad de criterio, pero aplicando en todo caso los métodos y procedimientos técnico científicos validados por el Instituto, que deberán ser uniformes en todas las Divisiones y Servicios del Instituto.
- IV. Cuando no fuera posible realizar un peritaje o los resultados de éste pudieran no corresponder a la realidad, por alteración de las sustancias, por efecto del tiempo, o por cualquier otra circunstancia, se harán constar los motivos que lo impidan o hayan podido influir en el resultado.

3.3 ASPECTOS NO CONTEMPLADOS

La legislación boliviana es muy limitada en las instrucciones médico forense, primero porque confunde entre asistencia técnica y dictamen médico legal y segundo porque no dispone mucho sobre:

- **Las autopsias;**
- **El reconocimiento médico forense; y**
- **El estudio de la personalidad.**

3.4 OTRAS DISPOSICIONES PARTICULARES DE LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA

Entre las normas particulares de la legislación boliviana se tienen:

- Los peritos y médicos deben hacer conocer a la autoridad que ordeno la pericia que se encuentran en algunas de las causales de excusa, así lo dispone el art. 22 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de Investigaciones Forenses.

Artículo 22. Excusa.

- I. Los médicos y demás peritos forenses, destinados en el Instituto, o que presten servicios de carácter temporal en el mismo, están obligados a poner en conocimiento de la autoridad que los designaré, las circunstancias que en ellos concurren y que pudieran justificar su excusa para el estudio o elaboración de un informe o dictamen, o su participación en un procedimiento determinado.
- II. A estos efectos, serán de aplicación a los peritos forenses del Instituto las causas de excusa y recusación de peritos establecidas en las leyes procesales.

Se establece el secreto de cualquier pericia realizada, obligándose a los peritos a no poder revelar ningún aspecto de la pericia realizada a terceras personas, así lo establece el art. 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de Investigaciones Forenses.

Artículo 23. Secreto profesional.

Los peritos forenses del Instituto están obligados a guardar secreto de los datos relativos a las actuaciones procesales en que intervengan, o de las que tengan conocimiento por razón de sus funciones.

El art. 24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de Investigaciones Forenses determina que los peritajes y estudios deben ser realizados en la propia institución, salvo que por la rigurosidad técnico científica o imposibilidad de poder realizar el peritaje o estudio se tengan que realizar en otro centro público o privado, en este caso el Director del instituto autorizará al perito o medico a trasladarse a donde se tenga que realizar la pericia o estudio, la citada disposición establece :

Artículo 24. Práctica de peritajes.

- I. Los análisis, estudios, investigaciones y peritajes requeridos al Instituto se practicarán en sus dependencias, salvo que circunstancias hicieren aconsejable su realización en otras instalaciones públicas o privadas, para lo cual el director del Instituto solicitará la colaboración de las entidades correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordenamiento procesal penal.
- II. En estos casos, el director del Instituto dispondrá el desplazamiento de los peritos forenses encargados del estudio solicitado, en comisión de servicio al lugar que corresponda.

En la remisión de evidencia o muestras, se deben señalar los antecedentes de éstas y la información necesaria para realizar la pericia o estudio, así lo establece el art. 25 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de Investigaciones Forenses:

Artículo 25. Remisión de evidencias y/o muestras.

- I. Para la práctica de peritajes y con los requerimientos de informes, se remitirán directamente al Instituto, evidencias y/o muestras que deban ser examinadas o analizadas, y se indicarán expresamente los datos e información que se requiera.
- II. Con el requerimiento de informe, se acompañará una información sucinta indicativa de los datos clínicos, tanatológicos o de cualquier otra naturaleza, así como los datos

procesales, que puedan tener interés para la investigación científico técnica.

III. A estos efectos, para la colección, preparación, conservación y remisión de evidencias y/o muestras, se observarán estrictamente los protocolos y procedimientos de la cadena de custodia, validados por el Instituto.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS DE LOS HECHOS TEORIA GENERAL DEL CODIGO DE INSTRUCCIONES MEDICO FORENSES

1. CONCEPTO

Los peritos médicos desempeñan una importante función en el correcto procesamiento de la evidencia o pruebas en los procesos penales con la aportación de datos médicos útiles. Ahora bien, para la correcta documentación pericial técnico - médica en los procesos existe lo que se ha denominado normas de instrucciones medico forenses que según James G. Apple son: “las pautas de actuación del personal pericial o técnico médico legal para la recolección de evidencias científicas, dictámenes medico legales o informes para ser presentados en las acciones judiciales”.⁴

Además, añade: “...Estas normas mínimas, además de proporcionar unas pautas para una correcta asistencia al juzgador, recoge los aspectos más importantes para la prosecución de las acciones judiciales, que correspondan facilitando así las actuaciones forenses y legales que se realicen a objeto de delimitar las actuaciones de los peritos y médicos forenses”.⁵

Por su parte la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalidad Valencia : refiriéndose al código de instrucciones médico forenses o en otras legislaciones normas de procedimientos medico legales señala que éste consiste en : “...fijar pautas para la realización de las peritaciones médico-legales y forenses e implantar procedimientos para su permanente mejoramiento tanto al interior de la Institución, como por las personas naturales o jurídicas que transitoriamente ejerzan estas funciones”.⁶

Por último, en igual sentido, pero de forma más precisa Jorge López: señala que el código de instrucciones médico forenses “define los procedimientos para la elaboración y expedición de la realización de peritaciones Médico - Legales y forenses”.⁷

⁴ APPLE, James G. : Dictamen Médico Legal o Forense, Normas Para Su Aplicación. Editorial Guaría. San José Costa Rica. 2003. Pgs. 9.

⁵IBIDEM : Pg. 10.

⁶ CONSELLERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. GENERALITAT VALENCIANA: Actuación Médico-Forense. Modelos, Guías y Protocolos de Interés Práctico. Valencia España. 2003. Pg. 19.

⁷ LOPEZ, Jorge: Las Instrucciones Médico Forenses. Ponencia Presentada Durante el Seminario Sobre los Instrumentos Nacionales e Internacionales para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos. Edición Albuquerque. México Distrito Federal México. Noviembre de 2004. Pg. 361.

2. LAS VENTAJAS DE TENER UN CODIGO DE INSTRUCCIONES MEDICO-FORENSES

Entre las ventajas de tener un código de instrucciones médico forenses, James G. Apple señala:

- Se tiene un cuerpo legal que, de forma objetiva, establece los procedimientos de investigación ministerial sobre alguna de las hipótesis previstas en la ley penal.
- Se introduce apartados de suma importancia para llevar a cabo la práctica médico-legal o forense al interior del sistema de justicia.
- Mantiene la autoridad y mando inmediato del Agente del Ministerio Público y de los Juzgados, ya que se realizan los peritajes a través de su instrucción.
- Respeta, la autonomía técnica e independencia de criterio que por ley les corresponde a los peritos.
- Homologa criterios de aplicación médico-legal o forense.
- Simplifica los procedimientos en el área pericial médica, facilitando el manejo de la información; además, clarifica y clasifica la selección de datos que se debe hacer constar en forma precisa y necesaria.
- Promueve el fortalecimiento de acuerdos y convenios de colaboración médica, interinstitucional y multidisciplinaria.⁸

3. PORQUE ES IMPORTANTE UN CODIGO DE INSTRUCCIONES MEDICO FORENSES

De acuerdo a **Josep Arimany y Amadeu Pujol**, un cuerpo de instrucciones médico forenses, es importante en la práctica procesal penal e inclusive laboral por las siguientes razones:

- Tratamiento adecuado de las evidencias científicas
- Crea criterios comunes en las actuaciones médico legales
- **TRATAMIENTO ADECUADO DE LAS EVIDENCIAS CIENTIFICAS**

“Las evidencias científicas, resultan vitales a la hora de dictar una sentencia en un juicio y por ese motivo su correcto manejo, recepción y utilización son fundamentales para una buena instrucción del proceso judicial. Sin embargo, este factor no siempre es tenido en

⁸ APPLE, James G. : Ob. Cit. Pgs. 51 a 52.

cuenta en el ámbito judicial sobre todo si no se cuenta con una norma específica de pautas de actuación del personal pericial o técnico médico legal”.⁹

“La evaluación de las evidencias científicas es un paso fundamental en la instrucción de una demanda o querrela, ya que constituye el elemento a través del cual se puede demostrar con claridad la culpabilidad o no de una persona. Sin embargo, no existen criterios comunes entre los magistrados, acerca de cómo evaluar estas evidencias, una situación que también se repite peligrosamente entre los peritos y en algunas sociedades científicas, sino se cuentan con las normas de proposición y realización de las pericias médico legales o forenses”.¹⁰

“La correcta interpretación de las evidencias científicas, requiere una norma que determine las reglas de realización de peritaciones, en Medicina Legal y en Ciencias Forenses. Por eso es importante, implementar un sistema que garantice que los peritos que van a intervenir, además de imparcialidad van a tratar adecuadamente las evidencias científicas con experiencia, actualización científica y solvencia profesional”.¹¹

• **CREA CRITERIOS COMUNES EN LAS ACTUACIONES MEDICO LEGALES**

“Para el médico forense o cualquier otro auxiliar de la justicia, una vez que se fija un protocolo de actuación no hay motivo para que el mismo no sea adoptado y se establezcan criterios comunes y consensuados.

El trabajo de los peritos y médicos forenses, es más sencillo y los elementos que le llegan a un juez para que adopte su decisión, son mucho más fáciles de interpretar y sean más accesibles para quienes integran el Poder Judicial”.¹²

Por otro lado, conforme expresa Jorge López la importancia de un código de instrucciones médico forenses, radica en:

- Procura no sólo detectar la forma de tratamiento de la evidencia probatoria sino, preservar la integridad física y dignidad de las personas, con participación médica interdisciplinaria.

⁹ ARIMANY, Josep y PUJOL, Amadeu: La Prueba Pericial Médica. Editorial Diario Médico. México D.F. México. 14 de abril del 2004. Pg. 89.

¹⁰IBIDEM : Pg. 90.

¹¹IBIDEM : Pg. 90.

¹² ARIMANY, Josep y PUJOL, Amadeu : Ob. Cit. Pg. 91.

- Evitar el encubrimiento de delitos, obligando a los agentes del Ministerio Público de la Federación y los peritos médico legistas o forenses a esmerarse para evitar que ésta se soslaye en el acto ministerial y pericial.
- Procura que los Agentes del Ministerio Público y los peritos médicos, oficiales o habilitados, participen cuidadosamente y coordinadamente en las respectivas actuaciones procesales de recolección de pruebas en favor de una adecuada Administración de Justicia.
- Protege a los servidores públicos actuantes ante quejas interpuestas, por acción u omisión de sus actuaciones.
- Alienta el trabajo interdisciplinario, ministerial y pericial, en favor de las personas que requieren ser reconocidas médicamente.
- Simplifica las actuaciones de investigación, de los peritos y agentes investigadores, permitiendo simplificar las operaciones periciales, por medio de una comunicación interactiva.¹³

4. CONTENIDO DE UN CODIGO DE INSTRUCCIONES MEDICO FORENSES

Siguiendo a los autores RitlHanzlick y Mathrus Graham y Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, el contenido de un código de instrucciones médico forense debe contemplar:

- Las autopsias
- El reconocimiento médico forense
- El estudio de la personalidad
- La asistencia técnica
- El dictamen médico legal

Estos se explican con detalle seguidamente.

4.1 LAS AUTOPSIAS

La información recogida por el Médico Forense con carácter general en las autopsias deviene de tres momentos: El primero ***el levantamiento del cadáver***, el segundo ***la autopsia*** y uno tercero ***la necropsia***. Estos se explican seguidamente.

¹³ LOPEZ, Jorge : Ob. Cit. Pg. 363.

4.2 EL LEVANTAMIENTO DEL CADAVER

El Médico Forense, en diligencias preparatorias del juicio, como perito especializado y asesor del Juez de Materia Penal, debe recoger la información de los antecedentes y circunstancias de la muerte, que se inscribirán en el informe para el juzgado o ministerio público, en el que constará el estado del cadáver, su identidad y circunstancias.

Pero, además como ocurre en algunas legislaciones, como la española, el Médico Forense, que asiste al levantamiento del cadáver tiene otra obligación profesional más amplia y compleja que consiste, en facilitar información al Médico Forense que hará la autopsia, ya que muchas veces no será él, sobre los antecedentes del fallecido y las circunstancias que condujeron y rodearon a la muerte, más toda otra que deba conocer antes de practicarla. “Esta información es parte esencial, la más importante en muchos casos, de la investigación médico-legal de la muerte y es responsabilidad exclusiva del Médico Forense que asistió al levantamiento”.¹⁴

“Como es sabido, la investigación médico legal de la muerte se basa en tres fuentes de información, **los antecedentes, las circunstancias y los hallazgos de autopsia**, incluidos todos los estudios toxicológicos, histopatológicos, bioquímicos, etc. En algunos casos de "autopsia blanca", pueden ser los antecedentes (casos de pacientes epilépticos) o el examen del lugar de los hechos (algunas electrocuciones sin marca eléctrica, asfixias traumáticas, golpe de calor, etc.) los que brinden una explicación razonable de la muerte”.¹⁵

El código de instrucciones medico forenses debe establecer líneas de actuación profesional en el levantamiento del cadáver, así como la elaboración de un documento que facilite la transmisión de la referida información de forma práctica, clara y precisa.

En la práctica el referido documento ha de elaborarse siempre con limitaciones de tiempo y en muchas ocasiones en situación de incomodidad extrema, poca seguridad e incluso hostilidad. Por consiguiente, sólo debe registrarse aquella información cuyo conocimiento sea imprescindible antes de la autopsia y sobre todo la que no pueda obtenerse en otro momento. Parece pues, también importante no incluir la información irrelevante o la que pueda ser estudiada detenidamente en la autopsia (descripción pormenorizada de las ropas, peso, talla o de las lesiones en casos de accidentes de tráfico, suicidios, etc.)

¹⁴ CONSELLERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. GENERALITAT VALENCIANA : Actuación Médico-Forense. Modelos, Guías y Protocolos de Interés Práctico. Valencia España. 2003. Pg. 51.

¹⁵IBIDEM : Pg. 52.

Hacer una autopsia sin la debida información, de los antecedentes y circunstancias de la muerte, es lo que se denomina "autopsia a ciegas". Una situación aberrante en la que no se podría determinar la extensión del examen postmortem, que no permite que el patólogo forense se centre en los problemas importantes que puedan cuestionarse sobre lo que ocurrió y que obligarían a hacerle al cadáver todos los exámenes posibles. Extraer siempre la médula espinal y todos los estudios complementarios, bioquímica, toxicología, microbiología, radiología, diatomeas, etc., etc. El sentido común aconseja que nunca se realice una autopsia hasta que no se conozcan, los antecedentes y las circunstancias de la muerte.

Las normas, guías, recomendaciones de actuación profesional o protocolo, para el levantamiento del cadáver pueden ser generales o precisas.

“Si bien, lo ideal sería un protocolo para cada uno de los grandes grupos de causa de muerte de la patología forense especial, es decir, Muerte Súbita e Inesperada del adulto y Síndrome de la Muerte Súbita del Lactante, muerte en incendios, por heridas de arma de fuego, de arma blanca, accidente de circulación, asfixias, etc.”.¹⁶ Se comprende que dicho objetivo excede de las pretensiones de una norma o guía, por lo que las legislaciones han optado realizar un protocolo general útil para todas las muertes, con especialmente énfasis en la muerte súbita e inesperada y la muerte violenta.

Por lo expuesto las normas generales para el levantamiento de un cadáver deben contener:

- La identificación
- Circunstancias de la muerte
- Actuación en el lugar de los hechos

4.1.2 LA IDENTIFICACIÓN

“Si es un sujeto desconocido puede intentarse la identificación por los rasgos físicos, tatuajes, cicatrices, ropas, joyas y en todo caso por la inspección visual de los familiares o amigos íntimos”.¹⁷

Nunca se permitirá que se tomen huellas dactilares al cadáver hasta que el Médico Forense, haya tomado todos los vestigios que puedan existir en las manos, labor que se hace habitualmente en la autopsia.

¹⁶ CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. JUNTA DE ANDALUCÍA : Protocolo de Actuación Médico Forense en el Levantamiento del Cadáver. Málaga Españ. 2003. Pg. 24.

¹⁷ CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. JUNTA DE ANDALUCÍA : Ob. Cit. Pg. 28.

La identificación objetiva, o con métodos científicos de cadáveres no identificados y restos humanos, es un trabajo largo y difícil que no debe siquiera intentarse en el lugar en que aparecen.

4.1.3 CIRCUNSTANCIAS DE LA MUERTE

“El término escena o lugar de los hechos se emplea para designar el lugar donde se produjo la muerte, pero también para el lugar donde se produjeron las lesiones y para el sitio donde se encontró el cadáver. Este último puede ser el mismo, la mayoría de las veces, o bien un lugar distante de donde se produjeron las lesiones o la muerte, por ejemplo, cuando el cadáver fue trasladado”.¹⁸ Se habla entonces de "múltiples escenas". En todo caso, el estudio de la escena ha ido pasando cada vez más a la competencia profesional de la Policía Científica. “...De hecho, en algunos lugares, como Escocia, en general sólo asiste la policía, salvo casos de homicidios, sospecha de homicidios u, otros casos oscuros en los que además acude el fiscal (instructor) y un forense. Este sistema es el más adecuado”.¹⁹

“En el Reino Unido existen las figuras del crime scene manager (CSM) comisario de policía o especialista en ciencias forenses que dirige y coordina el trabajo de todos los especialistas, llamados a la escena y los llamados SOCO o sceneofcrimeofficer, policías entrenados en la recogida de los indicios o pruebas del lugar de los hechos. En varios estados de Estados Unidos, como en el de Nueva York, junto a una Policía Científica con mucho nivel, asisten médicos generales o paramédicos (investigators), dependientes de la Oficina del Forense (The Office of Chief Medical Examiner) que se dedican a recoger los antecedentes del fallecido, unas fotografías del estado en que se encuentra y los datos para establecer la data de la muerte”.²⁰

4.1.4 ACTUACIÓN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

En el lugar de los hechos deben primar los principios de: conocer lo que han visto y hecho los que le han precedido en la escena, evitar la contaminación de la misma y asegurar que se cumpla, una cadena de custodia fiable, los objetivos del trabajo del Médico Forense, en el lugar de los hechos, tras el examen del cadáver y su entorno, en general, son los siguientes:

- Asegurar el diagnóstico de muerte.

¹⁸ CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. JUNTA DE ANDALUCÍA : Ob. Cit. Pg. 29.

¹⁹ CONSELLERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. GENERALITAT VALENCIANA : Ob. Cit. Pg. 60.

²⁰IBIDEM : Pg. 61 a 62.

- Identificar el lugar donde se produjeron las lesiones y el de la muerte.
- Comprobar si el cuerpo fue movido después de la muerte.
- Formular una valoración preliminar del origen y causa de la muerte.
- Formular una valoración preliminar de la data de la muerte.
- Tomar los vestigios del cadáver que pueden perderse o deteriorarse durante el transporte.
- Formular una valoración preliminar de la secuencia de los hechos que condujeron a la muerte.²¹

Conforme a la legislación española, el protocolo en el levantamiento del cadáver debe contener:

- Cuando y por quién fue encontrado el cadáver.
- Si la muerte no fue presenciada: Lugar y posición en que se encuentra.
- Ubicación exacta, del bien inmueble o calle donde fue encontrado el cadáver.
- Si fue movido, ¿por quién y para qué?
- Asistencia Sanitaria recibida en su caso.
- Otros datos de la escena si son relevantes).²²

Todos estos datos pueden, clarificar cualquier duda que se pueda presentar durante la realización de la autopsia o explicar, algunos hallazgos y ser de guía para el juzgador.

Es importante para el patólogo o médico forense que se recoja cuidadosamente la posición del cuerpo, y determinar si se había movido, por quién y por qué motivos, ya que existen muchas razones, para mover un cuerpo de su posición inicial: para comprobar si la persona aún está con vida, para maniobras de asistencia médica o reanimación, o para maliciosamente alterar la escena.

La recogida de vestigios o indicios es un capítulo muy amplio de las ciencias forenses del que, al exceder de los cometidos de este trabajo, sólo se menciona lo que es imprescindible en la actuación del Médico Forense en el lugar de los hechos.

4.1.5. LA AUTOPSIA

En la realización de la autopsia se deben tener en cuenta las siguientes reglas:

²¹ HANZLICK Ritl y GRAHAM Mathrus: Patología Forense en Casos Criminales. Trad. Daniel de la Madrid Ostría. Editorial LexisNexis. Madrid España. 2000. Pg. 95.

²² CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. JUNTA DE ANDALUCÍA : Ob. Cit. Pg. 30.

- **PLANIFICACION DE LA AUTOPSIA CON LOS DATOS RECIBIDOS DEL LEVANTAMIENTO DEL CADAVER**

“Los materiales a utilizar y sobre todo en el caso, en el que se piense que se deben tomar cultivos, o muestras para técnicas especiales, se deben haber definido previamente con el informe o protocolo de levantamiento del cadáver”.²³

- **REGISTRO DE DATOS**

Debe de hacerse a medida que avanza la autopsia. Las descripciones más exactas son las efectuadas a medida que se realiza, por ello algunas legislaciones exigen que se realice por partes, como la escocesa, así se tiene :

- El estudio del cráneo.
- El estudio del tórax.
- El estudio abdominal.
- El estudio Genito-Urinario.
- Estudio de Extremidades.²⁴

- **TOMA DE MUESTRAS**

“Algunas legislaciones exige que, de cada órgano estudiado, se tomarán al menos dos muestras representativas, que deberán ser codificadas para su reconocimiento en el momento de la inclusión, en el juicio y para la realización de estudios posteriores”.²⁵

4.1.6 LA NECROPSIA

En la realización de la necropsia, se siguen las mismas reglas que para la autopsia salvo que en este caso es fundamental, el protocolo de la autopsia que sirve de base para la necropsia.

4.2. EL RECONOCIMIENTO MEDICO FORENSES

Es importante resaltar que el reconocimiento médico forense, al poder ser parte del proceso judicial, es una pieza más en el engranaje que puede conducir a un sindicado a la condena y por ello la responsabilidad de hacer un buen peritaje no termina con la correcta atención de la víctima, por el contrario, la tarea puede continuar con la presentación del caso en una audiencia pública y con la ampliación de los conceptos que sean pertinentes.

²³ HANZLICK Ritl y GRAHAM Mathrus: Ob. Cit. Pg. 101.

²⁴ HANZLICK Ritl y GRAHAM Mathrus: Ob. Cit. Pg. 104.

²⁵ HANZLICK Ritl y GRAHAM Mathrus: Ob. Cit. Pg. 105.

“El proceso de abordaje integral forense de la víctima, en la investigación del delito, debe ser parte de un modelo de atención integral, interinstitucional e intersectorial, para garantizar la atención efectiva de sus necesidades de salud, protección y justicia”.²⁶

“El reconocimiento médico forense, busca aportar elementos y evidencias psíquicas y físicas, que analizadas en el contexto del caso, en conjunto con las demás pruebas, faciliten la investigación y juzgamiento de los hechos; igualmente, brindar el apoyo y la orientación que a la víctima y su familia si lo requieren”.²⁷

Las primeras 72 horas de ocurridos los hechos, la atención a la víctima constituye una urgencia médico forense y de salud. Sin embargo, después de este lapso no es raro encontrar lesiones o evidencia biológica potencial; en cada caso se debe evaluar la pertinencia de la toma de muestras sin perjuicio de la realización de otros exámenes. Si se recolectan elementos materiales probatorios o evidencia física, se debe asegurar su adecuado manejo, recolección y cadena de custodia.

“En aquellos casos atendidos por el servicio de salud que no han sido conocidos aún por la autoridad, es necesario siempre efectuar el respectivo examen médico y recolección de elementos materiales probatorios o evidencias físicas, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en Ley. Una vez realizada la valoración se debe dar a conocer el caso a la autoridad, registrando en el protocolo del informe pericial el mecanismo utilizado para tal efecto. Este proceso puede ser simultáneo a la atención de la víctima más aun, si presenta una urgencia vital”.²⁸

La recolección oportuna y adecuada de la información es de suma importancia en la investigación judicial, por ello ***el contenido del protocolo de reconocimiento médico forense debe contener:***

- **INFORMACIÓN GENERAL**

Donde consta: “...la identidad de la víctima revisando el respectivo documento de identificación. En caso de ser indocumentada el médico debe hacer la anotación

²⁶ CONSTANTIN PEÑA, Aida Elena et al : Guía de Consulta Abreviada para el Examen e Informe Pericial y Manejo del Kit para la Toma de Muestras. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Bogotá Colombia. 2005. Pg. 5.

²⁷IBIDEM : Pg. 6.

²⁸ CONSTANTIN PEÑA, Aida Elena et al : Ob. Cit. Pg. 9.

correspondiente y tomar la respectiva reseña mono dactilar en la parte del consentimiento informado”.²⁹

- **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Donde consta la explicación a la víctima, en qué consiste el examen médico forense a realizar y su importancia dentro de la investigación del delito, resolviendo cualquier inquietud que pueda surgirle, y solicitar el respectivo consentimiento.

- **EXAMEN MÉDICO FORENSE REALIZADO**

Aquí debe constar el examen médico forense realizado, “...qué áreas del cuerpo exploradas y cuáles evidencias se encontraron, de acuerdo con el relato de los hechos y la información aportada por la víctima, sobre las características del evento investigado, si es reciente o antiguo”.³⁰

La inspección externa del cuerpo se realiza siempre en estrecha relación con el relato del hecho referido por la víctima; “...sirve para establecer la presencia (o ausencia) de lesiones e identificar lesiones patrón, así como para recuperar evidencia biológica (vellos, fluidos y células) que el agresor pudiera haber dejado sobre la víctima o las prendas”.³¹

- **DESCRIPCIÓN DE PRENDAS**

Si es reciente el hecho delictuoso investigado, se hace constar que elementos o fluidos se encontraron, es decir los elementos que van a ser utilizados como elementos físicos de prueba: pelos, manchas (semen, sangre, etc.) y evidencia traza proveniente de la escena, así como alteraciones que orienten sobre la manera como ocurrieron los hechos (orificios, rupturas, desgarros, salpicaduras, etc.).

- **SEÑALAMIENTO DE HALLAZGOS**

Donde se registra los hallazgos del examen médico.

- **MUESTRAS Y ELEMENTOS PARA ESTUDIO**

Donde se registra la toma de evidencias o muestras, de cada una de las áreas examinadas.

²⁹ CONSTANTIN PEÑA, Aida Elena et al : Ob. Cit. Pg. 10.

³⁰IBIDEM : Pg. 11.

³¹IBIDEM : Pg. 11.

- **INTERCONSULTAS**

En esta parte se registra las interconsultas, en el caso que hayan sido necesarias. En ocasiones se puede hacer uso de Radiología y Odontología para efectuar exámenes complementarios.

Igualmente se pueden hacer interconsultas, a otros servicios como ginecología, laboratorio clínico y salud mental, entre otros, según la evaluación médica realizada y las particularidades del caso.

- **ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

A continuación, se resumen algunos criterios sugeridos para tener en cuenta al concluir el informe pericial, en relación con los diferentes aspectos del examen médico forense.

- **SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES**

En este aparte del informe, se registran las necesidades de atención en salud física, psíquica y de protección detectadas durante el examen y las remisiones realizadas.

Igualmente se informa si del examen y la entrevista se desprenden datos que hagan sospechar la existencia de casos relacionados.

4.3. EL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD

En esta parte del estudio es inexcusable referirse primero a que es la personalidad, así el concepto de personalidad en psicología ha sido objeto de numerosas definiciones, cada autor posee su propio punto de vista, su método y concepción personal sobre lo que debería ser la personalidad como objeto de estudio. Por ello el presente trabajo, utiliza el concepto más acabado de Carven y Scheier que señalan que: “La personalidad es la organización dinámica, dentro del individuo, de los sistemas psicofísicos que crean patrones característicos de conducta, pensamientos y sentimientos y que es influida por el medio ambiente”.³²

³² EXTRACTADO DEL SITIO DE INTERNET : HTTP : WWW. PSICOLOGIA ONLINE. COM ; TASAS DE PREVALENCIA Y CONCURRENCIA DE TRANSTORNOS DMS IV Y DIMENCIONES DE LA PERONALIDAD DEL RECLUSO SOMETIDO A PROCESO CRIMINAL ; Sin autor ; 2001

4.3.1. VALORACIÓN DE LA PERSONALIDAD EN MATERIA PENAL

La valoración de la personalidad, está directamente relacionada con la valoración de la prueba dentro del proceso penal, por ello “es un acto procedimental, caracterizado por un análisis conjunto de todo lo aportado a la investigación (relacionando unas con otras), para así, obtener un resultado en cuanto a la personalidad del delincuente (certeza)”.³³

4.3.2. CONTENIDO DEL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD

Como el estudio de la personalidad busca dictaminar sobre si el sujeto estudiado sufre de algún trastorno de la personalidad, el modelo más utilizado es el DSM-IV (modelo de valoración psiquiátrica - jurídica de la personalidad de la Organización Mundial de la Salud), éste considera que “un trastorno de personalidad es un patrón permanente e inflexible de experiencia interna y de comportamiento que se aparta de las expectativas de la cultura del sujeto, se inicia en la adolescencia o a principios de la adultez, es estable en el tiempo y su característica principal es un patrón permanente de experiencia interna y de comportamientos.

Los criterios de evaluación que se analizan en el estudio de la personalidad para determinar un trastorno de la personalidad son:

- Cognoscitiva, afectiva, interpersonal o del control de impulsos (Criterio de evaluación A).
- Los patrones antes señalados, son persistentes, inflexibles y se extiende a una amplia gama de situaciones personales y sociales (Criterio de evaluación B Efectos Externos)
- Los patrones antes señalados tienen efectos personales y provocan malestar clínicamente significativo o deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad del individuo (Criterio de evaluación C).
- Sí el patrón es estable y de larga duración y se puede descubrir que su inicio se remonta al menos a la adolescencia o al comienzo de la adultez (Criterio de evaluación D).

³³ FLORES SÁNCHEZ, Alan ;La Prueba en el Proceso Penal ; Ediciones del Universidad Virtual Abierta de México ; México D.F. México ; 2000 ; Pg. 45.

- El patrón no es atribuible a una manifestación o una consecuencia de otro trastorno mental (Criterio de evaluación E)
- El patrón no es debido a los efectos fisiológicos directos de una sustancia (p.ej., una droga, una medicación o la exposición a un tóxico) ni a una enfermedad médica (p.ej., traumatismo craneal) (Criterio de evaluación F)".³⁴

Los trastornos de la personalidad según el modelo utilizado, están reunidos en tres grupos que se basan en las similitudes de sus características.

- El grupo A incluye los trastornos paranoide, esquizoide y esquizotípico de la personalidad.
- El grupo B incluye los trastornos antisociales, límite, histriónico y narcisista de la personalidad.
- El grupo C incluye los trastornos por evitación, dependencia y obsesivo-compulsivo de la personalidad.³⁵

4.4. LA ASISTENCIA TECNICA

Como el tribunal, muchas veces necesita que se realicen aclaraciones o asesore respecto de determinadas pericias puestas a su conocimiento para dictar una adecuada sentencia de culpabilidad o inocencia, la asistencia médica se ha convertido es un aspecto de gran relevancia.

De forma general al ser la asistencia al tribunal precisa, consta "...de una relación de la documentación clínica o pericia revisada, evaluación de la documentación clínica y exposición de las conclusiones, que deben intentar concretar si ha existido una falta médica y de qué tipo; si hay perjuicio, su valoración y repercusión laboral, familiar y penal; la posible relación de causalidad entre el peritaje mal efectuado, si existe, y el perjuicio ocasionado y las circunstancias que han contribuido al resultado final en un caso concreto".³⁶

³⁴ EXTRACTADO DEL SITIO DE INTERNET : HTTP : WWW. PSICOLOGIA ONLINE. COM ; TASAS DE PREVALENCIA Y CONCURRENCIA DE TRANSTORNOS DMS IV Y DIMENCIONES DE LA PERONALIDAD DEL RECLUSO SOMETIDO A PROCESO CRIMINAL ; Sin autor ; 2001.

³⁵ EXTRACTADO DEL SITIO DE INTERNET : HTTP : WWW. PSICOLOGIA ONLINE. COM ; TASAS DE PREVALENCIA Y CONCURRENCIA DE TRANSTORNOS DMS IV Y DIMENCIONES DE LA PERONALIDAD DEL RECLUSO SOMETIDO A PROCESO CRIMINAL ; Sin autor ; 2001.

³⁶ DI MAIO, Dana : Manual de Práctica Médico. Ediciones Díaz de Santos S.A.. Madrid España. 2003. Pg. 92.

4.5. EL DICTAMEN MÉDICO LEGAL

“El dictamen médico, es un acuerdo colegiado de toda la Institución Forense Oficial o de la sección de la Institución Forense, de una decisión medica de validez judicial que requiere el voto de la mayoría absoluta de sus miembros integrantes”.³⁷

“Las decisiones deberán ser escritas y estar razonadas y firmadas por todos sus integrantes. Lo ideal es llegar a un acuerdo unánime, pero si no se puede llegar a un acuerdo de mayoría en el cual el que disienta deberá salvar su voto en escrito razonado, voto que deberá ser incluido como tal en el dictamen emitido y firmado por el disidente antes de que pase a la autoridad judicial competente”.³⁸

El dictamen médico legal tiene las siguientes características:

- Es integral, porque cada uno de sus integrantes arriba a su conclusión por diferentes rutas, por tanto, la coherencia interna se consigue a través de la votación.
- Es un acto único que crea una verdad médico legal, porque la peritación o dictamen, es revisado por varios especialistas y ofrecido al tribunal para su consideración.
- Es una verdad científica, alcanzada con la pericia y la experticia de sus integrantes, que con elementos aislados nuevos y anteriores, recabados y estudiados, los va hilvanando, hasta darle una integración y coherencia con carácter de peritaje lo más cercana a la verdad médico legal.³⁹

“Esta verdad médico legal le corresponde al Juzgador aceptarla o rechazarla como prueba que podrá aplicar o no, en su condición de Perito, quien junto con toda la prueba tratará de hacer la más fiel aproximación a la verdad real de los hechos que investiga y juzga”.⁴⁰

“Este análisis que se realiza por tres médicos especialistas, equivalente a las Sesiones Clínicas a nivel hospitalario, es uno de los mayores logros de las instituciones médico forenses y que permite la discusión y elaboración de conclusiones bien fundamentadas de una ciencia inexacta como es la Medicina”.⁴¹

³⁷ ABARCA BARRANTES, Carlos: El Consejo Médico Forense, los Votos Salvados, las Vistas Médicas y la Asistencia a Juicios. Edición Asociación Costarricense de Medicina Forense. San José Costa Rica. Pg. 76.

³⁸ ABARCA BARRANTES, Carlos: Ob. Cit. Pg. 77.

³⁹ HANZLICK Riñl y GRAHAM Mathrus: Ob. Cit. Pg. 69.

⁴⁰IBIDEM : Pg. 69.

⁴¹ ABARCA BARRANTES, Carlos : Ob. Cit. Pg. 78.

La ciudadanía y los Jueces pueden tener seguridad que lo dictaminado es de alto contenido científico, por eso se debe describir con exactitud, el procedimiento que se sigue en la discusión y elaboración de las conclusiones expresadas en el dictamen médico legal.

4.5.1. CONTENIDO DEL DICTAMEN

El siguiente bosquejo, corresponde al esquema usado por el Consejo Médico Forense de Costa Rica para la elaboración de un dictamen médico forense:

I. Historia Médico Legal

- 1.- Relato del menor, espontáneo o dirigido con preguntas abiertas.
- 2.- Coloquio Médico Legal
- 3.- Vista Médico Legal
- 4.- Dictamen Solicitado
- 5.- Legajo de apelaciones
- 6.- Otros relatos

1.- Valoraciones Previas

- a. Particulares
- b. Institucionales
- c. Terapeutas

II. Valoración del Relato

1. Veraz o ficticio
2. Semiología de la verdad
3. Tamizaje de elementos intradisciplinarios consignados

III. Comprobación del relato

1. Examen Mental
2. Examen Físico
3. Test y exámenes de laboratorio
4. Otros

IV. Resultado de la comprobación

1. Elementos que se confirman
2. Elementos que siembran duda
3. Elementos que se descartan

V. Discusión Médico Legal

1. Se discuten los hallazgos positivos
2. Se razona a la luz de la lógica científica

3. Se decide y plantea la verdad científica objetivable
4. Se procede la votación
5. Se recibe el voto salvado o de minoría y se incluye

VI. Comentario Médico Legal

1. Se resume los aspectos más importantes del dictamen
2. Se responden las preguntas de la apelación
3. Se redacta el comentario

VII. Conclusión

1. Puntual
2. Relato
3. Nuevas exposiciones

4.Otros

VIII.- Procesamiento

Se transcribe, se imprime, se revisa, se lee, se firma.

IX. Rubricación

Es la Ratificación del acuerdo a que arribo el Consejo Médico por vía de la votación, lo que significa que ese criterio emitido solo puede ser ampliado o aclarado por el pleno de sus integrantes y no por uno solo de ellos.

X. Refrendo y Despacho

Es la parte administrativa del proceso para que el Dictamen llegue a la Autoridad Judicial.⁴²

⁴² ABARCA BARRANTES, Carlos: Ob. Cit. Pg. 80 a 81

CAPÍTULO VI

RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

1. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES EN LA CIUDAD DE LA PAZ

“El 30 de mayo del 2005, el Fiscal General Pedro Gareca Perales, inaugura los Laboratorios del Instituto de Investigaciones Forenses con 7 laboratorios: Genética, toxicología, química, biología, documentología, balística, huellografía Medicina Forense y un quirófano para trabajo en patología y antropología”.⁴³ “...La implementación del equipamiento de los laboratorios, se realiza gracias a USAID con espectrofotómetros, Cromatógrafos, Microscopio óptico, estéreo microscopios, un laboratorio de punta en genética para análisis mediante PCR, con un secuenciador de ADN, todo esto en una infraestructura adecuada, y con personal altamente calificado”.⁴⁴

El Laboratorio Clínico estaría destinado a analizar muestras y/o evidencias para identificar y cuantificar sustancias tóxicas como el etanol, metanol, cocaína, cannabinoides, plaguicidas, opiáceos, tipos de sangre, análisis de cabellos, vellos, paternidad y maternidad biológica, análisis de ADN, etc), es decir realizaría estudios de: Toxicología, Biología, Química, Genética.

Por su parte el Laboratorio Criminalístico estaría encargado de verificar documentos nuevos y antiguos, comparación de firmas, falsificación de documentos y dinero, comparación balística, establecimiento de la trayectoria de la bala, colecta y recuperación de las huellas identificación de huellas y otros), o dicho de otra forma efectuaría estudios de: Documentología, Balística y Huellografía.

Por último, la Sección de Medicina Forense se encargaría de la valoración de daño corporal, certificación de días de incapacidad, valoración de intoxicados por alcohol y drogas, autopsias, necropsias, elaboración de perfiles de personalidad criminal,

⁴³ LA PRENSA : Estados Unidos Ayuda a Lograr Transparencia en Investigaciones de Delitos. Sección de Prensa y Cultura. Edición La Prensa. La Paz Bolivia. 27 de mayo, 2005. Pg. 9.

⁴⁴IBIDEM : Pg. 9.

daño psíquico y otros igualmente importantes), es decir efectuaría estudio de: Lesionología, Tanatología, Psiquiatría, Psicología y Imagenología.

La importancia del Instituto de Investigaciones Forenses del Distrito Judicial de La Paz deriva de su sobre cargado trabajo, así sólo en la gestión 2020 atendió 16944 de reconocimientos médicos, que subieron en la siguiente gestión a 20.703 y en el caso de autopsias realizadas se tienen 2.422 en la gestión 2021, que se elevaron a 2.911 en la gestión 2021.

Sólo estos datos evidencian la necesidad de un código de instrucciones médico forenses.

2. ESTADISTICAS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES

El instituto de Investigaciones Forenses arroja las siguientes estadísticas de sus actividades en las gestiones 2020 y 2021.

| CASOS ATENDIDOS POR EL CONSULTORIO MEDICO FORENSE POR DISTRITO GESTION 2020 | | |
|---|--------|--|
| DEPARTAMENTO O CIUDAD | NUMERO | OBSERVACIONES |
| CHUQUISACA | 2646 | |
| COCHABAMBA | 5672 | Es el tercer distrito donde más reconocimientos médico forenses se realizan |
| LA PAZ | 16944 | Es el primer distrito donde más reconocimientos médico forenses se realizan |
| ORURO | 4061 | |
| PANDO | 258 | |
| POTOSÍ | 1869 | |
| SANTA CRUZ | 8669 | Es el segundo distrito donde más reconocimientos médico forenses se realizan |
| TARIJA | 1341 | |
| CHIMORÉ | 825 | |
| YACUIBA | 204 | |
| TOTAL | 42489 | |

FUENTE : Elaboración Propia en base a las Estadísticas del Instituto de Investigaciones Forenses

El cuadro que precede muestra la gran magnitud de reconocimientos médicos a nivel nacional en un total de 42489, asimismo la prelación a nivel nacional se concentra en el eje, estando en primer lugar en reconocimientos médico forenses La Paz, en segundo lugar, Santa Cruz y en tercer lugar Cochabamba. Cabe destacar que en cuarto lugar se encuentra Oruro, en quinto lugar, Chuquisaca y en sexto lugar Potosí.

| CASOS ATENDIDOS POR EL CONSULTORIO MEDICO FORENSE POR DISTRITO GESTION 2021 | | |
|--|---------------|--|
| DEPARTAMENTO O CIUDAD | NUMERO | OBSERVACIONES |
| CHUQUISACA | 2878 | |
| COCHABAMBA | 5904 | Se mantiene el tercer lugar en relación a la gestión anterior en materia de reconocimientos médico forenses se realiza |
| LA PAZ | 20703 | Se mantiene el primer lugar en relación a la gestión anterior en materia de reconocimientos médico forenses |
| ORURO | 4679 | |
| PANDO | 389 | |
| POTOSÍ | 2089 | |
| SANTA CRUZ | 9112 | Conserva el segundo lugar en relación a la gestión anterior en materia de reconocimientos médico forenses |
| TARIJA | 1567 | |
| CHIMORÉ | 919 | |
| YACUIBA | 256 | |
| TOTAL | 48496 | |

FUENTE : Elaboración Propia en base a las Estadísticas del Instituto de Investigaciones Forenses

Como se puede observar, el número de reconocimientos médico forenses se incrementa en la gestión 2020 a 48496, manteniéndose el mismo nivel de prelación a nivel nacional, es decir primero La Paz, Luego Santa Cruz y en tercer lugar Cochabamba.

| CASOS DE MUERTE ATENDIDOS POR LOS INSTITUTOS MEDICOS FORENSES DISTRITALES EN LA GESTION 2020 | | |
|---|--------|--|
| DEPARTAMENTO O CIUDAD | NUMERO | OBSERVACIONES |
| CHUQUISACA | 304 | |
| COCHABAMBA | 493 | Ocupa el tercer lugar en autopsias realizadas |
| LA PAZ | 2422 | Ocupa el primer lugar en autopsias realizadas |
| ORURO | 355 | |
| PANDO | 22 | |
| POTOSÍ | 350 | |
| SANTA CRUZ | 547 | Ocupa el segundo lugar en autopsias realizadas |
| TARIJA | 158 | |
| CHIMORÉ | 118 | |
| YACUIBA | 33 | |
| TOTAL | 4802 | |

FUENTE: Elaboración Propia en base a las Estadísticas del Instituto de Investigaciones Forenses

El número de autopsias a nivel nacional realizadas por los Institutos de Investigaciones Médico Forenses, es un número importante de 4.802, concentrando en importancia en los departamentos de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba.

| CASOS DE MUERTE ATENDIDOS POR LOS INSTITUTOS MEDICOS FORENSES DISTRITALES EN LA GESTION 2021 | | |
|---|---------------|---|
| DEPARTAMENTO O CIUDAD | NUMERO | OBSERVACIONES |
| CHUQUISACA | 357 | |
| COCHABAMBA | 539 | Se mantiene el tercer lugar en autopsias realizadas a nivel nacional |
| LA PAZ | 2911 | Se mantiene el primer lugar en autopsias realizadas a nivel nacional, con un dramático aumento de 489 de autopsias realizadas en relación a la gestión anterior |
| ORURO | 397 | |
| PANDO | 39 | |
| POTOSÍ | 412 | |
| SANTA CRUZ | 619 | Se mantiene el tercer lugar en autopsias realizadas a nivel nacional |
| TARIJA | 168 | |
| CHIMORÉ | 141 | |
| YACUIBA | 47 | |
| TOTAL | 5233 | |

FUENTE: Elaboración Propia en base a las Estadísticas del Instituto de Investigaciones Forenses

Como se puede deducir del cuadro que antecede, el número de autopsias se incrementa en la gestión 2020 a 5.233, siendo un ascenso en número de 431 más de casos de autopsias realizadas, resalta el aumento notable en la el departamento de La Paz que de 2.422 en la gestión 2020 se incrementa a 2.911 en la gestión 2021.

No se puede dejar de mencionar, que las estadísticas del Instituto de Investigaciones Forenses confirman los datos obtenidos en las encuestas aplicadas es decir que los principales delitos atendidos en el Instituto son:

- Violación
- Lesiones
- Asesinato
- Homicidio

Cabe destacar que conforme a la legislación actual no existen pautas para realizar las autopsias o los reconocimientos médicos.

Al no existir pautas específicas para la realización de las peritaciones médico forenses y definición de los procedimientos para la elaboración y expedición de éstas, existe un caos, ya que de la Sentencia del Tribunal Nro. 1060/2003 - R señala: que el Juez de Instrucción Cautelar es el único que puede obligar al Fiscal de Materia a dictar la imputación formal o el rechazo de la querella, pero además que no existen términos para realizar la peritaciones medico forenses.

Por otro lado, la Sentencia del Tribunal Nro. 0186/2006-R confirma que el fiscal de materia solo puede emitir requerimientos de reconocimientos medico forenses dentro de procesos penales y en otros procesos, sean civiles, laborales, etc. estos deben ser ordenados por el juez de la causa, ello se deduce del razonamiento de la Sala Civil Segunda de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz.

3. VALORACION DE LAS ENTREVISTAS APLICADAS

3.1 VALORACION DE LAS ENTREVISTAS APLICADAS A LOS ABOGADOS ESPECIALISTAS DE DERECHO PENAL DEL FORO PACEÑO

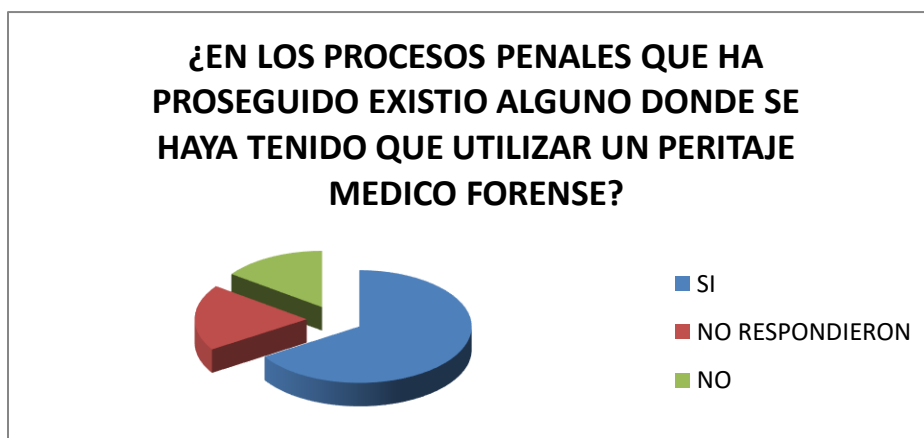
3.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

(INEXISTENCIA DE UNA NORMA COMPLETA QUE DEFINA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS PERITACIONES (MÉDICO FORENSES)

¿EN LOS PROCESOS PENALES QUE HA PROSEGUIDO EXISTIO ALGUNO DONDE SE HAYA TENIDO QUE UTILIZAR UN PERITAJE MEDICO FORENSE?

| RESPUESTAS OBTENIDAS | PORCENTAJE |
|----------------------|------------|
| SI | 66 % |
| NO RESPONDIERON | 19 % |
| NO | 15 % |
| TOTAL | 100 % |

FUENTE :Elaboración Propia



Las respuestas en el cuadro anterior, muestran que existe una gran incidencia de peritaciones médico legales, dentro de los procesos penales en la ciudad de La Paz, así un 66 % responde afirmativamente a que tuvo que realizar una peritación médico forense, 19 % no responde y 15 % que no realizó alguna peritación médico forense dentro de un proceso penal que haya proseguido.

¿EN QUE TIPO DE DELITO SE TUVO QUE REALIZAR LA PERITACION MEDICO FORENSE?

| RESPUESTAS OBTENIDAS | PORCENTAJE |
|--|------------|
| LESIONES | 18 % |
| VIOLACION | 16 % |
| ASESINATO | 14 % |
| HOMICIDIO | 12 % |
| NO RESPONDEN | 6 % |
| RESPONDEN NEGATIVAMENTE Y NO RESPONDEN | 34 % |
| TOTAL | 100 % |

FUENTE : Elaboración Propia



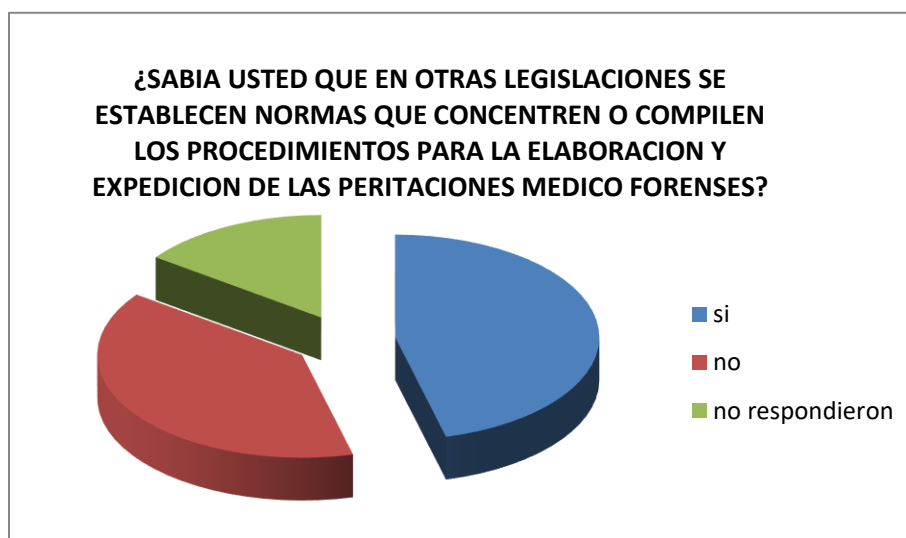
En el cuadro anterior se observa que las peritaciones medico forenses se concentran más en los delitos de lesión (18%) y violación (16%), le siguen el asesinato y el homicidio.

En relación a este cuadro, lo que importa es que existen peritaciones medico forenses que deben realizarse, pero no existen las pautas de actuación y procedimiento a seguir para realizar éstas que se puede deducir del análisis de la legislación vigente.

¿SABIA USTED QUE EN OTRAS LEGISLACIONES SE ESTABLECEN NORMAS QUE CONCENTREN O COMPILEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS PERITACIONES MÉDICO FORENSES?

| RESPUESTAS OBTENIDAS | PORCENTAJE |
|----------------------|------------|
| SI | 46 % |
| NO | 39 % |
| NO RESPONDIERON | 15 % |
| TOTAL | 100 % |

FUENTE : Elaboración Propia



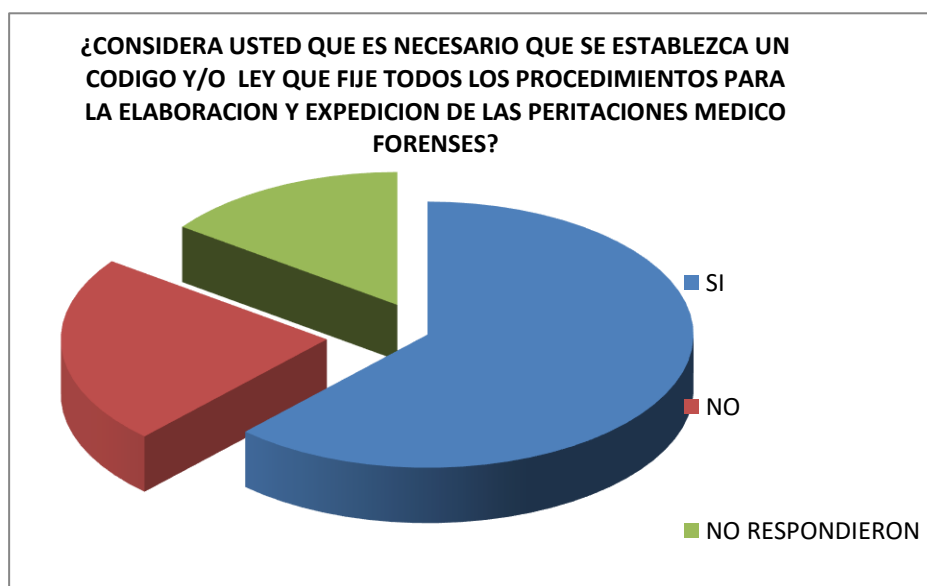
El cuadro anterior muestra un relativo conocimiento de la existencia de los códigos de instrucciones médico forenses, así los conocen 46 % y los desconocen 39 %.

**3.1.2 VARIABLE DEPENDIENTE
(NECESIDAD DE ESTABLECER UNA NORMA QUE DEFINA ESTOS ASPECTOS)**

¿CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA UN CODIGO Y/O LEY QUE FIJE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS PERITACIONES MÉDICO FORENSES?

| RESPUESTAS OBTENIDAS | PORCENTAJE |
|----------------------|------------|
| SI | 62 % |
| NO | 23 % |
| NO RESPONDIERON | 15 % |
| TOTAL | 100 % |

FUENTE: Elaboración Propia

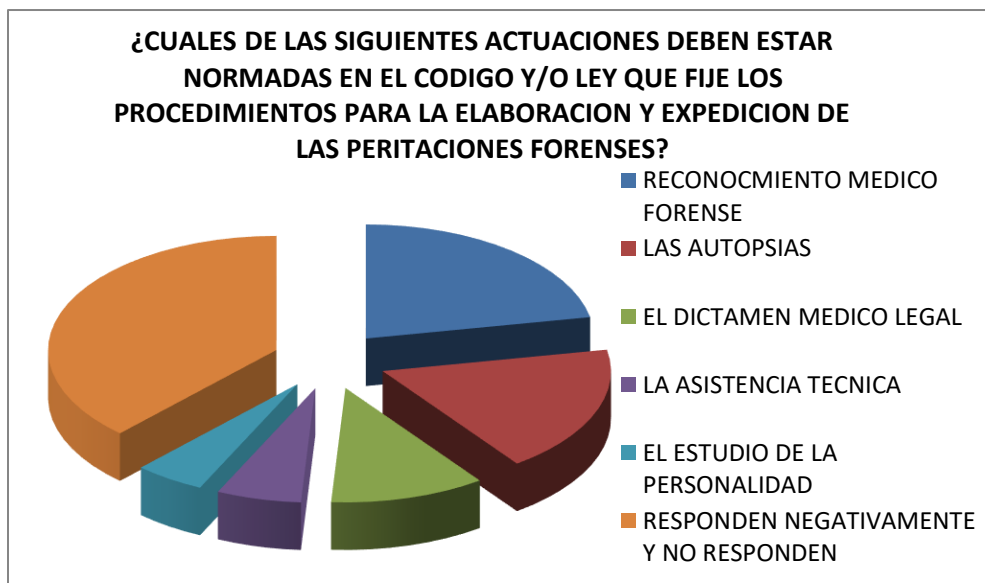


Las respuestas dadas en el cuadro anterior eran de vital importancia porque demuestran que no existe una norma que establezca las pautas a seguir en las peritaciones médico forenses, los informes y dictámenes medico legales. En ese sentido consideran que es necesario se establezca un código de instrucciones médico forense 62 %, no lo consideran pertinente 23 % y no responden 15%.

¿CUALES DE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES DEBEN ESTAR NORMADAS EN EL CODIGO Y/O LEY QUE FIJE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS PERITACIONES MÉDICO FORENSES?

| RESPUESTAS OBTENIDAS | PORCENTAJE |
|--|------------|
| EL RECONOCIMIENTO MÉDICO FORENSE | 22 % |
| LA AUTOPSIAS | 18 % |
| EL DICTAMEN MÉDICO LEGAL | 11 % |
| LA ASISTENCIA TÉCNICA | 6 % |
| EL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD | 5 % |
| RESPONDEN NEGATIVAMENTE Y NO RESPONDEN | 38 % |
| TOTAL | 100 % |

FUENTE: Elaboración Propia



De acuerdo a las respuestas de los abogados del foro paceño en concordancia con los peritajes médico forenses más frecuentes consideran que en el Código de Instrucciones Médico Forense debe normar los reconocimientos médico forenses

(22%) y las autopsias 18 %, le siguen el dictamen médico legal (11%), la asistencia técnica (6%) y en último lugar los estudios de la personalidad (5%).

3.2. VALORACION DE LAS ENTREVISTAS APLICADAS A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES

3.2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

(INEXISTENCIA DE UNA NORMA COMPLETA QUE DEFINA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS PERITACIONES MÉDICO FORENSES)

¿EN QUE TIPO DE DELITO SE TUVO QUE REALIZAR LA PERITACION MEDICO FORENSE?

| RESPUESTAS OBTENIDAS | PORCENTAJE |
|----------------------|------------|
| LESIONES | 38 % |
| VIOLACION | 38 % |
| ASESINATO | 12 % |
| HOMICIDIO | 12 % |
| TOTAL | 100 % |

FUENTE: Elaboración Propia



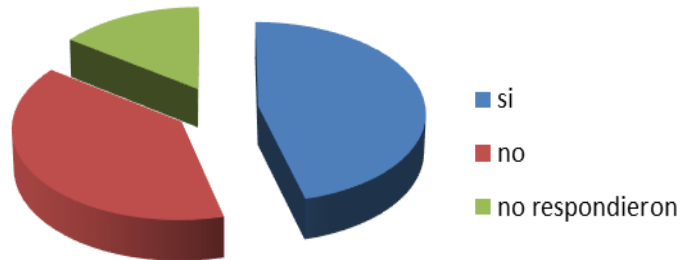
Las respuestas dadas entre los funcionarios del Instituto de Investigaciones Forenses, confirma la tendencia que se había mostrado entre los abogados del foro paceño que los delitos donde mayores peritaciones médico forenses son las lesiones (38 %) y violación (38%) y le siguen los asesinatos (12 %) y homicidios (12 %)

¿SABIA USTED QUE EN OTRAS LEGISLACIONES SE ESTABLECEN NORMAS QUE CONCENTREN O COMPILEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS PERITACIONES MÉDICO FORENSES?

| RESPUESTAS OBTENIDAS | PORCENTAJE |
|----------------------|------------|
| SI | 38 % |
| NO | 38 % |
| NO RESPONDIERON | 24 % |
| TOTAL | 100 % |

FUENTE : Elaboración Propia

¿SABIA USTED QUE EN OTRAS LEGISLACIONES SE ESTABLECEN NORMAS QUE CONCENTREN O COMPILEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACION Y EXPEDICION DE LAS PERITACIONES MEDICO FORENSES?



Nuevamente al igual que en los abogados el foro paceño, se evidencia un conocimiento relativo del código de instrucciones medico forenses, e inclusive se reduce su conocimiento, en ese sentido responden afirmativamente 38 % y lo desconocen 38 %, mientras que 24 % no responde.

3.2.2.VARIABLE DEPENDIENTE

(NECESIDAD DE ESTABLECER UNA NORMA QUE DEFINA ESTOS ASPECTOS)

¿CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA UN CODIGO Y/O LEY QUE FIJE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS PERITACIONES MÉDICO FORENSES?

| RESPUESTAS OBTENIDAS | PORCENTAJE |
|----------------------|------------|
| SI | 50 % |
| NO | 50 % |
| TOTAL | 100 % |

FUENTE : Elaboración Propia

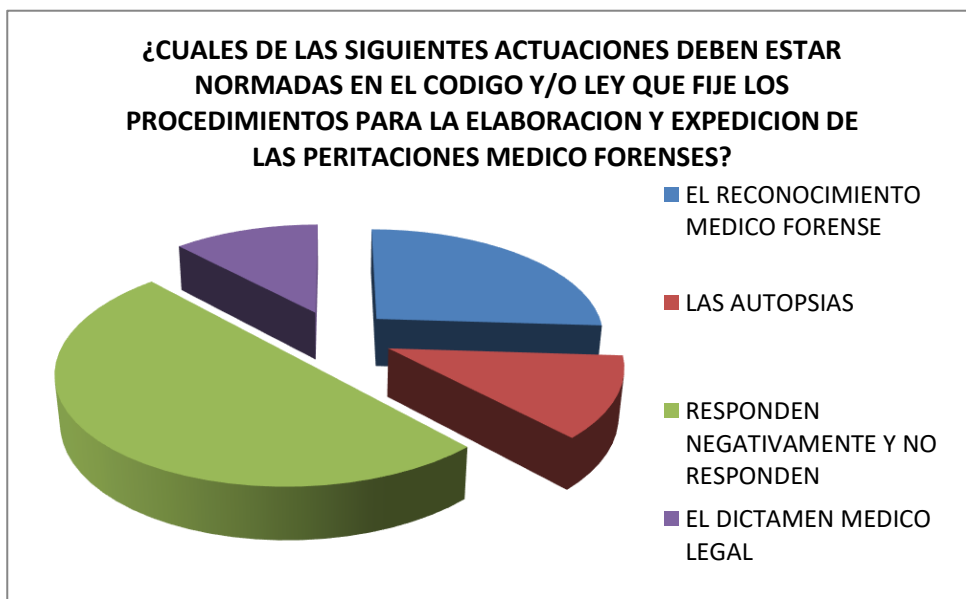


Entre los funcionarios del Instituto de Investigaciones Forenses se evidencia un 50% que sí considera que debe existir un código de instrucciones médico forenses frente a 50 % que considera que las normas vigentes son suficientes, esto se debe a que con las normas vigentes no se puede supervisar y evaluar su trabajo.

¿CUALES DE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES DEBEN ESTAR NORMADAS EN EL CODIGO Y/O LEY QUE FIJE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS PERITACIONES MÉDICO FORENSES?

| RESPUESTAS OBTENIDAS | PORCENTAJE |
|--|------------|
| EL RECONOCIMIENTO MÉDICO FORENSE | 26 % |
| LA AUTOPSIAS | 12 % |
| EL DICTAMEN MÉDICO LEGAL | 12 % |
| RESPONDEN NEGATIVAMENTE Y NO RESPONDEN | 50 % |
| TOTAL | 100 % |

FUENTE : Elaboración Propia



Entre los funcionarios del Instituto de Investigaciones Forenses, se considera que se debe normar en primer lugar los reconocimientos médico forenses, en segundo lugar, las autopsias y en tercer lugar los dictámenes médico forense.

3.3. VALORACION DE LAS ENTREVISTAS APLICADAS A LOS FUNCIONARIOS DE LOS JUZGADOS DE TRIBUNAL DE SENTENCIA DE LA CIUDAD DELA PAZ

3.3.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

(INEXISTENCIA DE UNA NORMA COMPLETA QUE DEFINA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS PERITACIONES MÉDICO FORENSES)

¿EN LOS PROCESOS PENALES QUE SE HA PROSEGUIDO EN SU JUZGADO EXISTIO ALGUNO DONDE SE HAYA TENIDO QUE UTILIZAR UN PERITAJE MEDICO FORENSE?

| RESPUESTAS OBTENIDAS | PORCENTAJE |
|----------------------|------------|
| SI | 66 % |
| NO RESPONDIERON | 27 % |
| NO | 7 % |
| TOTAL | 100 % |

FUENTE : Elaboración Propia



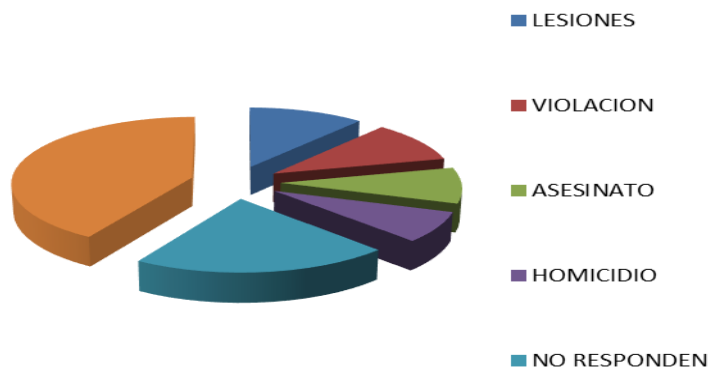
De las respuestas obtenidas por los funcionarios de los juzgados de tribunales de sentencia se evidencia, la gran trascendencia de tener normada las pautas de actuación de las peritaciones médico forenses, ya que existe un 66 % de utilización de estas como medio de prueba, frente a un 27 % que no responde y 7 % que responde negativamente.

¿EN QUE TIPO DE DELITO SE TUVO QUE REALIZAR LA PERITACION MEDICO FORENSE?

| RESPUESTAS OBTENIDAS | PORCENTAJE |
|--|------------|
| VIOLACION | 20 % |
| LESIONES | 20 % |
| ASESINATO | 13 % |
| HOMICIDIO | 13 % |
| RESPONDEN NEGATIVAMENTE Y NO RESPONDEN | 34 % |
| TOTAL | 100 % |

FUENTE: Elaboración Propia

¿EN QUE TIPO DE DELITO SE TUVO QUE REALIZAR LA PERITACION MEDICO FORENSE?



Entre los funcionarios de tribunales de sentencia se mantiene la constante de los anteriores sujetos entrevistados que los principales delitos donde se realizan peritaciones médico forenses son en orden descendente:

- VIOLACION (20 %)
- LESIONES (20 %)
- ASESINATO (13 %)
- HOMICIDIO (13 %)

¿SABIA USTED QUE EN OTRAS LEGISLACIONES SE ESTABLECEN NORMAS QUE CONCENTREN O COMPILEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS PERITACIONES MÉDICO FORENSES?

| RESPUESTAS OBTENIDAS | PORCENTAJE |
|----------------------|------------|
| SI | 60 % |
| NO | 27 % |
| NO RESPONDIERON | 13 % |
| TOTAL | 100 % |

FUENTE: Elaboración Propia



El porcentaje de conocimiento del código de instrucciones médico forenses, entre los funcionarios de tribunales de sentencia es de 60 % frente a un 27 % que responde negativamente y 13 % que no responde.

Se mantiene el conocimiento relativo de los sujetos entrevistados sobre el código de instrucciones médico forenses.

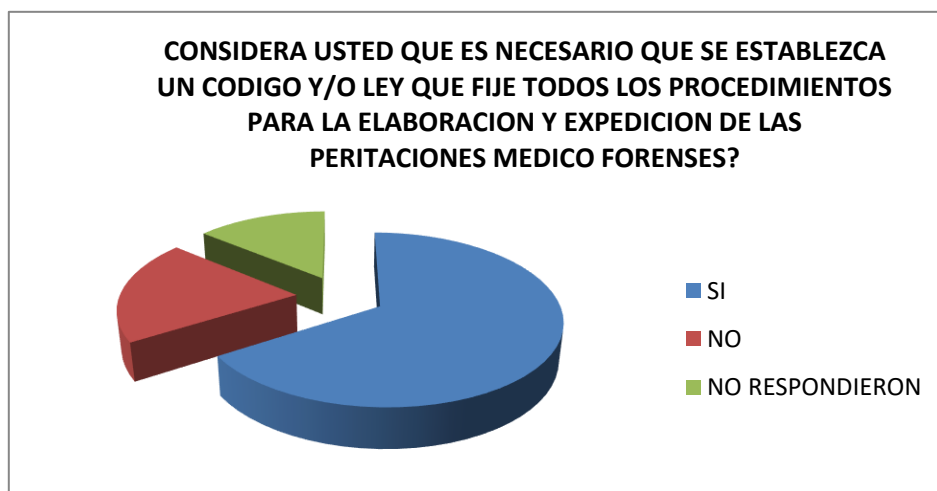
3.3.2.VARIABLE DEPENDIENTE

(NECESIDAD DE ESTABLECER UNA NORMA QUE DEFINA ESTOS ASPECTOS)

¿CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA UN CODIGO Y/O LEY QUE FIJE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS PERITACIONES MÉDICO FORENSES?

| RESPUESTAS OBTENIDAS | PORCENTAJE |
|----------------------|------------|
| SI | 66 % |
| NO | 20 % |
| NO RESPONDIERON | 14 % |
| TOTAL | 100 % |

FUENTE : Elaboración Propia

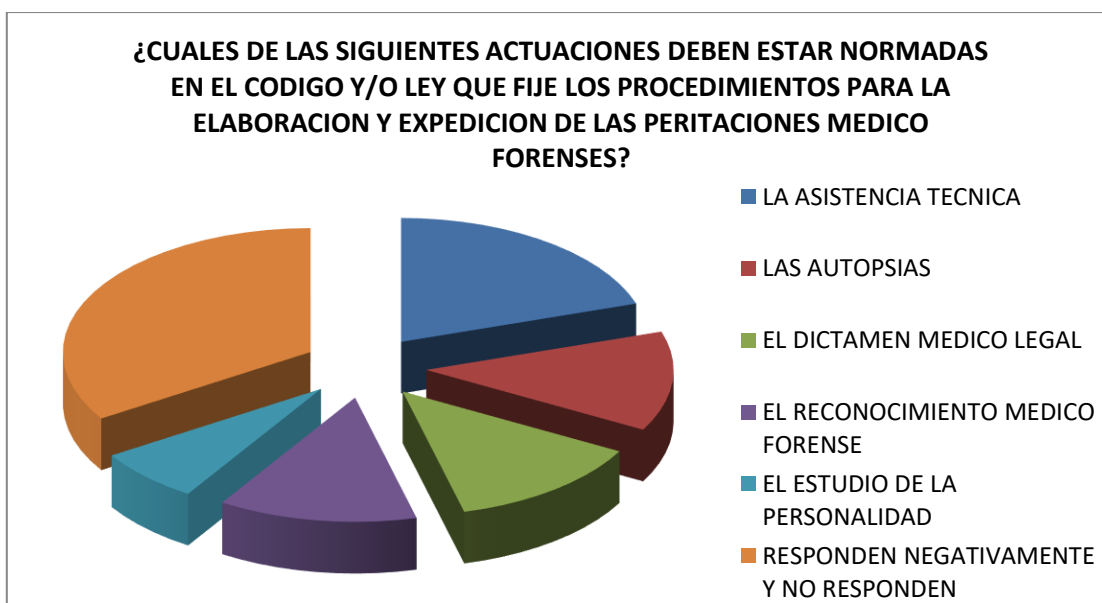


Las respuestas dadas entre los funcionarios de los juzgados de tribunales de sentencia, sobre la aceptación al establecimiento o instauración de un código de instrucciones médico forenses con un 66 % frente a un 20 % que responde negativamente y un 14 % que no responde, afianza la propuesta final de investigación.

¿CUALES DE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES DEBEN ESTAR NORMADAS EN EL CODIGO Y/O LEY QUE FIJE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS PERITACIONES MÉDICO FORENSES?

| RESPUESTAS OBTENIDAS | PORCENTAJE |
|--|------------|
| LA ASISTENCIA TÉCNICA | 20 % |
| LA AUTOPSIAS | 13 % |
| EL DICTAMEN MÉDICO LEGAL | 13 % |
| EL RECONOCIMIENTO MÉDICO FORENSE | 13% |
| EL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD | 7% |
| RESPONDEN NEGATIVAMENTE Y NO RESPONDEN | 34 % |
| TOTAL | 100 % |

FUENTE : Elaboración Propia



Entre los funcionarios de tribunales de sentencia, como no podía ser de otra forma prima en el contenido del código de instrucciones médico forenses la asistencia técnica a los juzgados con un 20 %, le siguen en importancia, la autopsias, el dictamen médico legal y el reconocimiento médico forense con un mismo porcentaje de 13 % y por último el estudio de la personalidad con un 7 %.

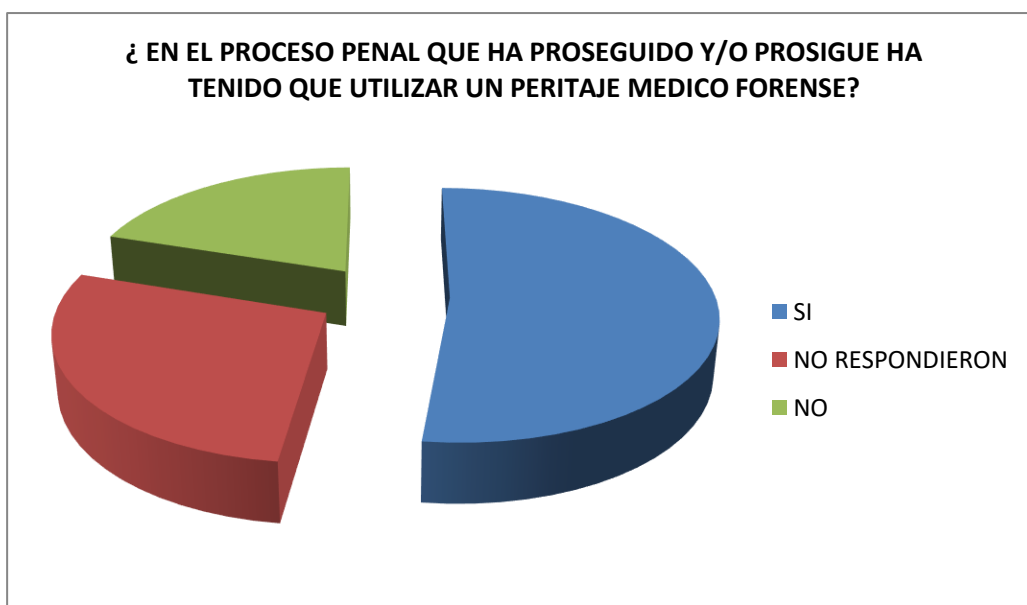
3.4.- VALORACION DE LAS ENTREVISTAS APLICADAS A LOS LITIGANTES DE PROCESOS PENALES EN LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA

3.4.1 VARIABLE INDEPENDIENTE (INEXISTENCIA DE UNA NORMA COMPLETA QUE DEFINA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS PERITACIONES MÉDICO FORENSES)

¿EN EL PROCESO PENAL QUE HA PROSEGUIDO Y/O PROSIGUE HA TENIDO QUE UTILIZAR UN PERITAJE MEDICO FORENSE?

| RESPUESTAS OBTENIDAS | PORCENTAJE |
|----------------------|------------|
| SI | 52 % |
| NO RESPONDIERON | 28 % |
| NO | 20 % |
| TOTAL | 100 % |

FUENTE : Elaboración Propia



Las respuestas dadas entre los litigantes de juzgados de sentencia, confirman la gran trascendencia de normar las actuaciones o pautas en la realización de los peritajes, asistencia técnica y dictámenes médico legales, ya que los litigantes entrevistados responden que si han necesitado de peritajes medico forenses como medio de prueba en un 52% frente aún 28 % que no responde y 20 % que responde negativamente.

¿EN QUE TIPO DE DELITO SE TUVO QUE REALIZAR LA PERITACION MEDICO FORENSE?

| RESPUESTAS OBTENIDAS | PORCENTAJE |
|--|------------|
| VIOLACION | 20 % |
| ASESINATO | 12 % |
| LESIONES | 11 % |
| HOMICIDIO | 9 % |
| RESPONDEN NEGATIVAMENTE Y NO RESPONDEN | 48 % |
| TOTAL | 100 % |

FUENTE : Elaboración Propia



En las respuestas dadas entre los litigantes de los juzgados de tribunales de sentencia aun variando el orden de la frecuencia de delitos, se mantiene que están en primer lugar en los peritajes médico forenses la violación (20 %) y el asesinato (12 %) y le siguen las lesiones (11%) y homicidios (9%).

¿SABIA USTED QUE EN OTRAS LEGISLACIONES SE ESTABLECEN NORMAS QUE CONCENTREN O COMPILEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS PERITACIONES MÉDICO FORENSES?

| RESPUESTAS OBTENIDAS | PORCENTAJE |
|----------------------|------------|
| NO | 56 % |
| NO RESPONDIERON | 24 % |
| SI | 20 % |
| TOTAL | 100 % |

FUENTE : Elaboración Propia



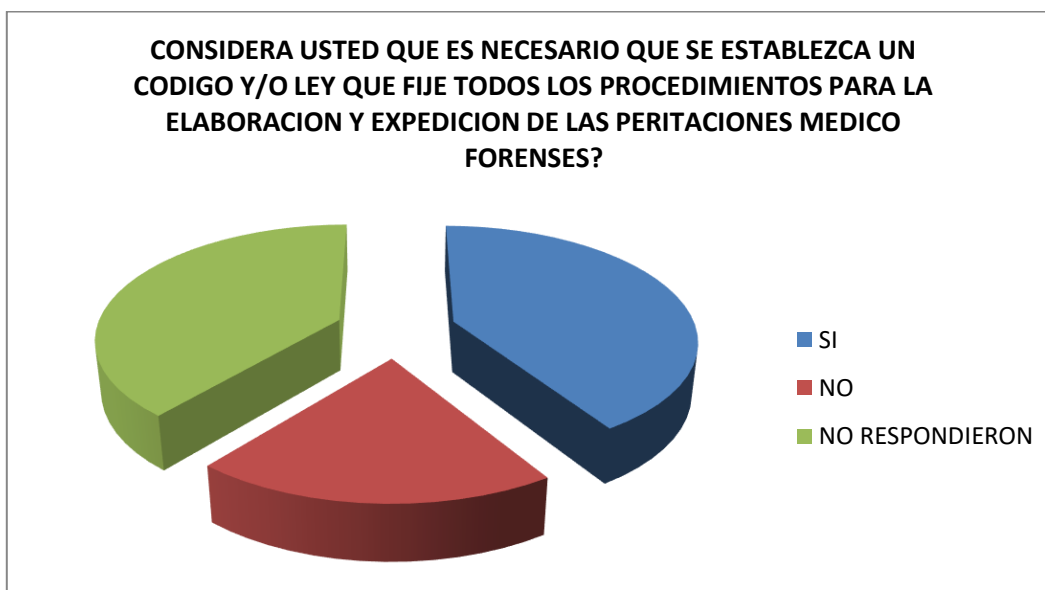
Como se observa en cuadro que precede, es natural que exista un gran desconocimiento del código de instrucciones médico forenses con un 52 % de no conocimiento de éste, frente a un 20 % que sí afirma de que se trata un código de instrucciones médico forenses.

3.4.2. VARIABLE DEPENDIENTE (NECESIDAD DE ESTABLECER UNA NORMA QUE DEFINA ESTOS ASPECTOS)

¿CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA UN CODIGO Y/O LEY QUE FIJE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS PERITACIONES MÉDICO FORENSES?

| RESPUESTAS OBTENIDAS | PORCENTAJE |
|----------------------|------------|
| SI | 41 % |
| NO RESPONDIERON | 39 % |
| NO | 20 % |
| TOTAL | 100 % |

FUENTE : Elaboración Propia

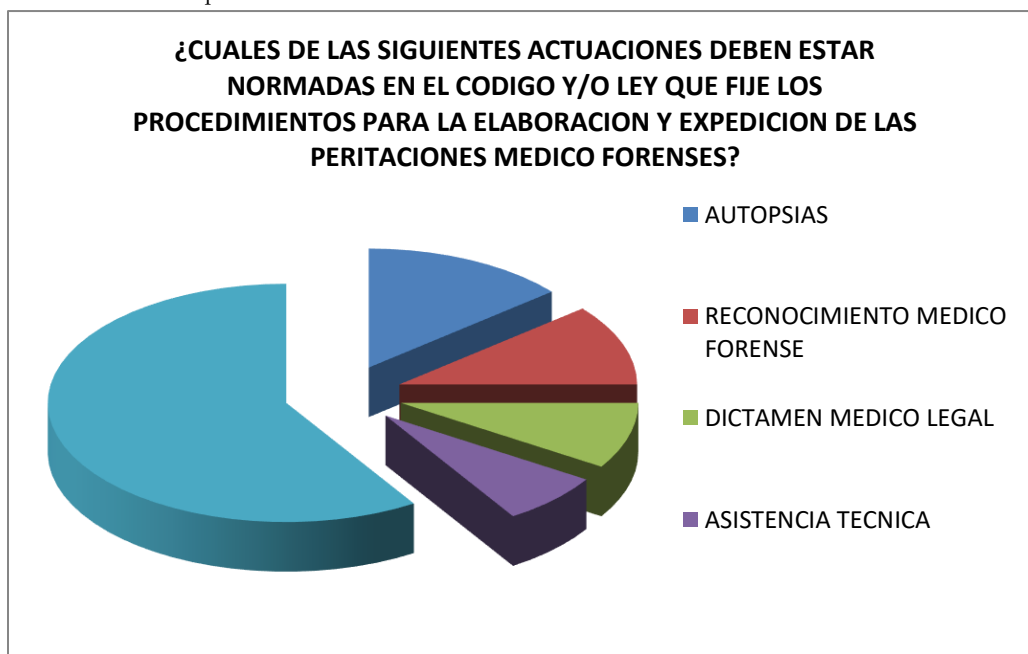


Aunque el porcentaje reduce considerablemente en relación a los otros sujetos entrevistados a un 41 %, entre los litigantes de procesos penales en los tribunales de sentencia, se confirma la aceptación casi unánime del establecimiento de un código de instrucciones médico forenses en la economía jurídica boliviana.

¿CUALES DE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES DEBEN ESTAR NORMADAS EN EL CODIGO Y/O LEY QUE FIJE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS PERITACIONES MÉDICO FORENSES?

| RESPUESTAS OBTENIDAS | PORCENTAJE |
|--|------------|
| LA AUTOPSIAS | 14 % |
| EL RECONOCIMIENTO MÉDICO FORENSE | 11 % |
| EL DICTAMEN MÉDICO LEGAL | 9% |
| LA ASISTENCIA TÉCNICA | 7% |
| RESPONDEN NEGATIVAMENTE Y NO RESPONDEN | 59 % |
| TOTAL | 100 % |

FUENTE: Elaboración Propia



Entre los litigantes de los juzgados de tribunales de sentencia se consolida la necesidad de que deben normarse las pautas para realizar las autopsias (14 %) y reconocimientos médico forenses (11 %) y en segundo plano el dictamen médico legal (9 %) y asistencia técnica. (7%).

CAPÍTULO VII

PROPUESTA LEGISLATIVA

Sobre la base del trabajo de campo y marco teórico, que evidencia que se debe normar las actuaciones medico forenses, señalando pautas para el efecto se realiza la siguiente propuesta legislativa:

LEY DEL CODIGO DE INSTRUCCIONES MEDICO FORENSES

ANTEPROYECTO DE LEY

LUIS ARCE CATACTORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO DE LA LEY). La presente ley tiene por objeto regir todas las actuaciones medico forenses, en los casos cuyo conocimiento corresponda al Instituto de Investigaciones Forenses.

ARTICULO 2 (OBLIGACIONES DE LOS PERITOS MÉDICO-FORENSES)

Son obligaciones de los peritos médico forenses:

- I. Asistir a las diligencias de fe de cuerpo muerto y a todas las otras que a juicio del Ministerio Público o del Juez de la Causa, sean necesarias para el desempeño de sus funciones.
- II. Expedir los certificados de reconocimientos medico forenses, que les solicite el Ministerio Público y Autoridades Judiciales, el mismo día en que se les notifique y tengan a su disposición las personas, objeto del reconocimiento.
- III. Reconocer y realizar los exámenes clínicos a los heridos, expidiendo los certificados sobre su salud y tiempo de impedimento.
- IV. Practicar la autopsia en los cadáveres de las personas que se hallen a disposición del Ministerio Público o de las Autoridades Judiciales, extendiendo dentro de las veinticuatro horas siguientes el certificado respectivo, en el que se indicará con minuciosidad el

estado que guarde el cadáver y la causa que originó la muerte, debiendo observarse en todo caso lo dispuesto en la presente ley sobre las medidas de asepsia y seguridad.

- V. Asentar en los certificados a que se expidan, todas las operaciones y experimentos practicados que su ciencia les sugiera, expresando los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen, utilizando para ello las formas autorizadas.
- VI. Por regla general, los reconocimientos a que se refieren las fracciones anteriores deberán ser practicados por dos peritos médicos legistas, quienes en todo caso firmarán mancomunadamente los certificados, que deban ser entregados a las autoridades.
- VII. Rendir con toda oportunidad, la asistencia técnica que les pidan las Autoridades Judiciales.
- VIII. Guardar absoluta discreción sobre los asuntos que tengan conocimiento por razón de su cargo.
- IX. Cumplir con las reglas establecidas en el capítulo relativo al tratamiento de cadáveres, con las medidas de asepsia y seguridad del propio Reglamento, y proporcionar oportunamente las copias de los dictámenes y documentación que requiera ser archivada.
- X. Dictaminar en los casos en que sean requeridos por las Autoridades Judiciales.

ARTICULO 3. (RECONOCIMIENTOS MEDICOS)

- I. El reconocimiento y práctica de exámenes médicos deberá ser efectuado por médicos de la especialidad, preferentemente por doctoras en el caso de violaciones a mujeres y personal auxiliar femenino, cuando el caso lo requiera y tratándose de las menores, en presencia además de algún familiar.
- II. Tratándose de exámenes practicados a varones menores de edad, también estar presente algún familiar. En este último caso se deberá otorgar el consentimiento respectivo por representante legal y en caso de no estar presente se hará constar este aspecto en el certificado respectivo.

ARTICULO 4. (LUGAR Y TIEMPO DE REALIZACION DE LAS AUTOPSIAS)

- I. Las autopsias, se deberán efectuar preferiblemente en las instalaciones del Instituto de Investigaciones Forenses, sin embargo, en caso de que no se puedan efectuar en las instalaciones del instituto se efectuaran en un establecimiento hospitalario público.

II. Se deberán efectuar dentro de las 24 horas de producida la muerte, en caso de que fuere practicada en un tiempo mayor se hará constar este aspecto en certificado médico forense.

ARTICULO 5 (TRATAMIENTO DE CADAVERES).

I. Los cadáveres que se remitan al Instituto de Investigaciones Forenses para autopsia, inmediatamente que sean bajados de la unidad de transporte, sin desviarlos en caso de que traigan ropa, serán etiquetados, documentados y fotografiados; hecho lo anterior se colocarán en la cámara fría.

II. Los cadáveres que se reciban en el Instituto de Investigaciones Forenses con objetos vulnerantes, como son armas punzocortantes, alambres, cuerdas y demás, por ningún motivo deberán ser retirados del cuerpo.

III. La ropa y los objetos vulnerantes a que se refieren los párrafos que anteceden, solo serán retirados por los médicos forenses quienes tomarán debida nota, y hecho lo anterior dispondrán el lavado del cadáver, procediendo enseguida a realizar la autopsia correspondiente.

IV. Los cadáveres deberán ser tratados con el debido respeto.

V. Al efectuar su manejo físico, serán colocados en camilla, charola de transporte o mesa de autopsia, evitando que los cuerpos se depositen en el suelo.

VI. Tratándose de un posible homicidio, la ropa y objetos que sean retirados de los cadáveres, serán conservados en bolsa de polietileno cerrada y etiquetada, realizando una descripción de las mismas; datos que además deberán ser agregados a la del certificado copia de autopsia que corresponda al archivo; dicha ropa y objetos estarán a disposición del Instituto de Investigaciones Forenses hasta en tanto se practique la autopsia, toma de otros datos relacionados con el examen de los cadáveres y para efectos de su identificación; posteriormente del Ministerio Público, para la investigación respectiva.

ARTICULO 6 (ENTREGA DE LOS CADAVERES A LOS DEUDOS O SERVICIOS FUNERARIOS)

Cuando se haya realizado la autopsia, se entregarán los cadáveres a los deudos o a los Servicios Funerarios, se tomará debida nota del vehículo de transporte o carroza, así como el nombre del conductor y demás datos de identificación, así como el lugar de entierro;

únicamente cadáveres de lactantes se permitirán que sean trasladados en automóviles particulares, tomando los mismos datos antes señalados.

ARTICULO 7 (TIEMPO DE PERMANENCIA DE LOS CADAVERES)

Los cadáveres deberán permanecer en el Instituto de Investigaciones Forenses, por el tiempo que sea necesario para emitir el dictamen respectivo.

ARTICULO 8 (REGLAS EN EL CASO DE NECROPSIAS)

En el caso de necropsias se aplicarán en lo que correspondan las reglas de la presente ley para la autopsia, señalando expresamente donde se realizan y si se extraen muestras para posteriores exámenes.

ARTICULO 9 (ASISTENCIA TECNICA).

- I. Los médicos forenses deberán otorgar la asistencia técnica que les sea requerida a través de Juzgados, Tribunales o Fiscalía y demás órganos de la Administración de Justicia del ámbito territorial en el que estén destinados, en las materias de su disciplina profesional y con sujeción a lo establecido en las leyes procesales.
- II. Cuando así fuere ordenado por Juzgados, Tribunales o Fiscalía, la asistencia técnica se evacuará en informes donde se hará constar información requerida de acuerdo a la ciencia forense y sí está de acuerdo con el tratamiento empleado en la pericia a los efectos que, en justicia procedan.
- III. Los informes de asistencia técnica, que fuere requerida se efectuarán dentro de un tiempo no mayor a 10 días, a menos que la asistencia requiera de otros conocimientos técnicos, en cuyo caso se hará constar este extremo a la autoridad que lo ordeno.

ARTICULO 10 (ESTUDIOS DE LA PERSONALIDAD)

- I. Si el Juez, fiscal advierte en el procesado indicios de enajenación mental, para los casos de inimputabilidad o semiimputabilidad, le someterá inmediatamente a observación de los médicos forenses en el establecimiento donde se encuentre preso o en otro público más apropiado o, si estuviese en libertad, emitiendo en tal el estudio de la personalidad correspondiente.
- II. El estudio de la personalidad deberá ser emitido en tiempo máximo de 30 días, a no ser que por la complejidad del caso se requiera de más tiempo, en este caso los peritos psiquiatras o psicólogos deberán señalar el tiempo que necesitarán para realizar el estudio de la personalidad.

III. El estudio de la personalidad que se efectúe deberá señalar con precisión la presencia de trastornos o enfermedad mental y las recomendaciones médico forenses con la finalidad de informar a la autoridad judicial de las indicaciones y prescripciones necesarias respecto de la salud física y psíquica de la persona procesada.

ARTICULO 11 (LOS PERITOS AUXILIARES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES)

Se consideran peritos auxiliares del Instituto de Investigaciones Forenses a los laboratoristas, químico farmacobiólogos, psicólogos y todos aquellos cuya área del conocimiento sea necesaria para la debida solución de los asuntos que competen al Ministerio Público y a los Tribunales.

ARTICULO 12 (OBLIGACIONES DE LOS PERITOS AUXILIARES)

Los peritos auxiliares del Instituto de Investigaciones Forenses tendrán como obligaciones las siguientes:

- I. Practicar los exámenes requeridos por los Peritos Médicos Forenses o las autoridades competentes.
- II. Expedir el dictamen respectivo, dentro del término de veinticuatro horas, expresando todas las operaciones y experimentos que su ciencia les indique, así como aquellas circunstancias que, sirvieron de fundamento a su dictamen.
- III. Remitir inmediatamente copia de su dictamen, al archivo del Forense del área de su adscripción.
- IV. Avisar oportunamente al jefe del Instituto de Investigaciones Forenses, cuando se encuentre imposibilitado para rendir su dictamen en el plazo de veinticuatro horas, expresado las circunstancias que justifiquen el tiempo requerido.
- V. Guardar discreción sobre los asuntos de que tenga conocimiento por razón de su labor.

ARTICULO 13 (ENTREGA DE INSTALACIONES)

Cada turno, en el Instituto de Investigaciones Forenses antes de ser relevado deberá entregar las instalaciones a su cargo, unidades de transporte, camillas y demás accesorios en perfecto estado de limpieza.

ARTICULO 14 (TEMPERATURA DEL CUARTO FRIO)

Cuando menos, uno de los cuartos fríos deberá tener una temperatura constante bajo cero, donde serán colocados los cadáveres en estado de putrefacción.

ARTICULO 15 (INSTALACIONES CONSIDERADAS COMO SEPTICAS)

- I. El área de las instalaciones del Instituto de Investigaciones Forenses considerada como séptica la integran: el anfiteatro, el andén, la plataforma y los cuartos fríos, que deberán ser aseados y desinfectados diariamente en cada turno.
- II. En los casos de alta peligrosidad contagiosa, tales como hepatitis, SIDA, encefalitis viral o algún otro padecimiento contagioso, el instrumental deberá ser esterilizado.

ARTICULO 16 (OBLIGACION DEL PERSONAL EN LA ZONA SEPTICA)

El personal que se encuentre laborando en el área considerada como séptica, no podrá abandonarla sin antes quitarse el mandil de plástico y los guantes.

ARTICULO 17 (PROHIBICION DE INGERIR ALIMENTOS)

Por cuestiones de higiene y para evitar un posible contagio, queda estrictamente prohibido ingerir alimentos en todas las áreas del Instituto de Investigaciones Forenses.

ARTICULO 18 (EQUIPAMIENTO DEL ANFITEATRO)

El anfiteatro deberá contar con puertas y ventanas equipadas con telas de mosquitero, con objeto de evitar la polución de dípteros, con uno o varios aparatos ultravioleta para eliminar insectos y un aparato extractor.

ARTICULO 19 (OBLIGACION DE LIMPIEZA DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS)

Las áreas consideradas como administrativas deberán ser aseadas diariamente.

ARTICULO 20 (EQUIPO DEL PERSONAL FORENSE)

El personal médico forense y auxiliares en la práctica de las autopsias utilizará el siguiente equipo: goggles protectores, mascarilla de fieltro o de hule, mandil de plástico, gorro, pijama, guantes y botas quirúrgicas.

ARTICULO 21 (DESECHADO DEL EQUIPO FORENSE)

Cuando el equipo deba ser desechado será colocado en bolsas adecuadas y depositadas en el colector de basura, pero el utilizado en necropsias de individuos con padecimientos

peligrosos por posible contagio, deberá ser incinerado y el instrumental esterilizado antes de volverlo a emplear.

ARTICULO 22 (CONTENIDO DE LOS PROTOCOLOS)

El Instituto de investigaciones Forenses deberá llevar cuatro protocolos: de autopsias, de reconocimientos médicos, de asistencia técnica y de estudios de la personalidad, los cuales deberán contener:

- a) Datos identificativos de la identidad de la persona objeto de la autopsia reconocimiento médico, o estudio de la personalidad o en su caso la asistencia técnica, el lugar, fecha y hora donde se lleve a cabo dicha autopsia reconocimiento médico, o estudio de la personalidad o en su caso la asistencia técnica; y el Juzgado o Fiscal que lo ordena, así como los Médicos Forenses que efectúan la autopsia reconocimiento médico, o estudio de la personalidad o en su caso la asistencia técnica.
- b) Historial clínico, donde se recogerá la información referente a antecedentes médicos familiares y personales de la persona objeto de la autopsia reconocimiento médico, o estudio de la personalidad o en su caso la asistencia técnica y tratamientos especiales seguidos sobre estos.
- c) Resultado la autopsia reconocimiento médico, o estudio de la personalidad o en su caso la asistencia técnica.
- d) Hoja de evolución si procediere, donde constará sí se procede a una nueva autopsia reconocimiento médico, o estudio de la personalidad o en su caso la asistencia técnica.

ARTICULO 23

- I. Cualquier reconocimiento médico o pericia forense se realizará dentro de un proceso de cualquier naturaleza iniciado y por orden del Ministerio Público o Autoridad Judicial, fuera de este caso las personas sólo podrán presentarse voluntariamente para la realización de un reconocimiento médico o pericia forense manifestando para que caso se necesita.
- II. Podrán solicitar, un reconocimiento médico o pericia forense, en casos de urgencia y por excepción: El cónyuge, los padres, los hijos y los hermanos, este caso se manifestará expresamente para que se requiere el reconocimiento médico o pericia forense.

ARTICULO 24 (CASO ESPECIAL DONDE NO EXISTAN OFICINAS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES)

En los lugares donde no existan oficinas o se realicen las actividades del Instituto de Investigaciones forenses, por orden expresa del ministerio público o autoridad judicial, dentro de procesos ya iniciados podrán efectuar autopsias, reconocimientos médicos forenses, estudios de la personalidad y asistencia médica, los facultativos del sistema de salud pública, siempre que se acredite la idoneidad y especialidad para estos casos.

ARTICULO 25 (ABROGACIONES Y DEROGACIONES)

Queda expresamente derogada y abrogada toda norma contraria a la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Senado Nacional, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

(Fdo.) PRESIDENTE DEL H. SENADO NACIONAL

(Fdo.) PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

LUIS ARCE CATAORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES.....

Para una cabal demostración del análisis del presente trabajo conforme a la teoría planteada, se procedió de la siguiente manera:

- Primero se analizó la teoría general del Código de Instrucciones Médico Forenses.
- Segundo, se analizó la legislación comparada y positiva sobre el contenido del código de instrucciones médico forenses.
- Tercero, se establecen los fundamentos para la introducción de un código de instrucciones medico forenses y se valoran las entrevistas, añadiendo elementos de la teoría utilizada, que son elementos teórico metodológicos imprescindibles, pues la teoría sirve para determinar niveles de análisis.
- Cuarto, se propone una solución al problema planteado sobre la base de la teoría existente y el trabajo de campo.
- Se busca, elevar la calidad de los programas sobre todo la actualización en el área de las Ciencias forenses, ya que la investigación es el puntal para el desarrollo de los países, la determinación de un “Código de Instrucciones Medico Forenses” permiten sistematizar al profesional, sobre las relaciones esenciales que se establecen entre ciencia forense y desempeño laboral.
- Es importante que el resultado de todas las pruebas periciales tiene que darse a conocer lo más antes posible con el objetivo de que se pueda dar sentencia a la misma, cosa que en la actualidad es uno de los principales problemas en nuestro sistema de justicia, lo cual incrementa la retardación de justicia, para lo cual es imprescindible contar con un CODIGO DE INSTRUCCIONES MEDICO FORENSES ESTANDARIZADO.

RECOMENDACIONES.....

- El contar con un Código de Instrucciones medico forenses, mejorará las investigaciones penales y dará curso a sentencias justas, logrando así de esta manera un mejor debido proceso para la población litigante.

12. BIBLIOGRAFIA

La Base bibliográfica es la siguiente:

1. ACOSTA, Antonio: Medicina Legal y Toxicología. Tomo I. Publicaciones de la Universidad de Costa Rica. San José Costa Rica. 1968.
2. DAVIS, Jessen: Principios de la Investigación. Conferencia dictada en las IX Jornadas Costarricenses de Medicina Legal y I Congreso Centroamericano de Patología Forense. Ediciones Congreso Centroamericano de Patología Forense. Heredia Costa Rica. Septiembre 1995.
3. DEL VALLE. Luis: El Sitio del Suceso o Escena de Muerte desde la Perspectiva Médico Forense. Conferencia dictada en la Unidad de Adiestramiento del Poder Judicial. San José. Costa Rica. Septiembre de 1995.
4. DURIGON, Medina: "Protocolo Medico-Legal. Jornadas de Medicina Legal y Derecho Médico. Ediciones Boix. Barcelona España. 1990.
5. EQUIPO PERUANO DE ANTROPOLOGIA FORENSE: Manual de Investigación Forense. Edición Nizkor. Lima Perú 2 de octubre del 2002.
6. FROEDE, Radón.: Patología Forense. Ediciones Colegio de Patología Forense de UnitedStatesof. América. 1990.
7. GIRALDO, Ganos: MEDICINA FORENSE. Señal Editora. Bogotá Colombia. 1994.
8. GISBERT, José Antonio: Medicina Legal y Toxicología. Salvat Editores, S.A. Valencia España. 1991
9. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MÉDICAS: Reglamento de Autopsia Hospitalaria y Médico Legal. Decreto Ejecutivo N° 17461-S. Ediciones IIM San José Costa Rica. 12 de marzo de 1987.

10. INSTITUTO NACIONAL DE JUSTICIA: Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Manual para la Investigación de la Evidencia Física y requisita de la Escena del Crimen. Miranda Associates, Inc. mayo 1987.
11. MACHADO SCHIAFFINO, Carlos: el Perito y la Prueba: Ediciones Grigalfo. Buenos Aires Argentina 1988.
12. MONTIEL, John: Manual de Criminalística. Tomo I. Editorial Limusa. México D:F: México.1991.
13. MORATALLA José Francisco y Joaquín FRIGOLA VALLINA: Reformas de la Regularización Legal de la Medicina Forense. Ediciones Leggio. Barcelona España. Junio 2000.
14. MUÑOZ CONDE, Francisco: Derecho Penal Parte Especial. 11º Ed. Edición Maters Valencia España; 1995.
15. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS: Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación de los Derechos Humanos. Ediciones Proyecto MEX/00/AH/10 y Programa de Cooperación Técnica para México. México D.F. México. 2000.
16. RAFFO, Omar: La Muerte Violenta. Editorial Universidad. Buenos Aires, argentina. 1980.
17. SOIZA LARROSA, Augusto: Historia de la Medicina Legal y los Peritajes Medico Forenses en Latinoamérica. Ediciones PUBLI. Montevideo Uruguay.
18. TELLO, Fidón: Medicina Forense. Colección Textos Jurídicos Universitarios, Ediciones Harla. México D.F. México. 1991.
19. VARGAS, Edmundo: Medicina Forense y Deontología Médica. Editorial Trillas. México D.F. México. 1991.

HOJA DE ENTREVISTA

VARIABLE INDEPENDIENTE

¿EN LOS PROCESOS PENALES QUE HA PROSEGUIDO EXISTIO ALGUNO DONDE SE HAYA TENIDO QUE UTILIZAR UN PERITAJE MEDICO FORENSE?

- SI
- NO RESPONDIERON
- NO

¿EN QUE TIPO DE DELITO SE TUVO QUE REALIZAR LA PERITACION MEDICO FORENSE?

- LESIONES
- VIOLACION
- ASESINATO
- HOMICIDIO

¿SABIA USTED QUE EN OTRAS LEGISLACIONES SE ESTABLECEN NORMAS QUE CONCENTREN O COMPILEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACION Y EXPEDICION DE LAS PERITACIONES MEDICO FORENSES?

- SI
- NO
- NO RESPONDIERON

VARIABLE DEPENDIENTE

¿CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA UN CODIGO Y/O LEY QUE FIJE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACION Y EXPEDICION DE LAS PERITACIONES MEDICO FORENSES?

- SI
- NO
- NO RESPONDIERON

¿CUALES DE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES DEBEN ESTAR NORMADAS EN EL CODIGO Y/O LEY QUE FIJE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACION Y EXPEDICION DE LAS PERITACIONES FORENSES?

¿EN QUE TIPO DE DELITO SE TUVO QUE REALIZAR LA PERITACION MEDICO FORENSE?

- RECONOCIMIENTO MEDICO FORENSE
- LAS AUTOPSIAS
- EL DICTAMEN MEDICO LEGAL
- LA ASISTENCIA TECNICA
- EL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD

- RESPONDEN NEGATIVAMENTE Y NO RESPONDEN

VARIABLE INDEPENDIENTE

¿EN QUE TIPO DE DELITO SE TUVO QUE REALIZAR LA PERITACION MEDICO FORENSE?

- VIOLACION
- ASESINATO
- LESIONES
- HOMICIDIO
- RESPONDEN NEGATIVAMENTE Y NO RESPONDEN

¿SABIA USTED QUE EN OTRAS LEGISLACIONES SE ESTABLECEN NORMAS QUE CONCENTRN O COMPILEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACION Y EXPEDICION DE LAS PERITACIONES MEDICO FORENSES?

- SI
- NO
- NO RESPONDIERON

VARIABLE DEPENDIENTE

¿CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA UN CODIGO Y/O LEY QUE FIJE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACION Y EXPEDICION DE LAS PERITACIONES MEDICO FORENSES?

- SI
- NO

¿CUALES DE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES DEBEN ESTAR NORMADAS EN EL CODIGO Y/O LEY QUE FIJE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACION Y EXPEDICION DE LAS PERITACIONES MEDICO FORENSES?

- EL RECONOCIMIENTO MEDICO FORENSE
- LAS AUTOPSIAS
- EL DICTAMEN MEDICO LEGAL
- RESPONDEN NEGATIVAMENTE O NO RESPONDEN

VARIABLE INDEPENDIENTE

¿EN LOS PROCESOS PENALES QUE SE HA PROSEGUIDO EN SU JUZGADO EXISTIO ALGUNO DONDE SE HAYA TENIDO QUE UTILIZAR UN PERITAJE FORENSE?

- SI
- NO
- NO RESPONDIERON

¿EN QUE TIPO DE DELITO SE TUVO QUE REALIZAR LA PERITACION MEDICO FORENSE?

- LESIONES
- VIOLACION
- ASESINATO
- HOMICIDIO

¿SABIA USTED QUE EN OTRAS LEGISLACIONES SE ESTABLECEN NORMAS QUE CONCENTREN O COMPILEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACION Y EXPEDICION DE LAS PERITACIONES MEDICO FORENSES?

- SI
- NO
- NO RESPONDIERON

VARIABLE DEPENDIENTE

¿CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA UN CODIGO Y/O LEY QUE FIJE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACION Y EXPEDICION DE LAS PERITACIONES MEDICO FORENSES?

- SI
- NO
- NO RESPONDIERON

¿CUALES DE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES DEBEN ESTAR NORMADAS EN EL CODIGO Y/O LEY QUE FIJE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACION Y EXPEDICION DE LAS PERITACIONES MEDICO FORENSES?

- LA ASISTENCIA TECNICA
- LAS AUTOPSIAS
- EL DICTAMEN MEDICO LEGAL
- EL RECONOCIMIENTO MEDICO FORENSE
- EL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD
- RESPONDEN NEGATIVAMENTE Y NO RESPONDEN

VARIABLE INDEPENDIENTE

¿EN EL PROCESO PENAL QUE HA PROSEGUIDO Y/O PROSIGUE HA TENIDO QUE UTILIZAR UN PERITAJE MEDICO FORENSE?

- SI
- NO
- NO RESPONDIERON

¿EN QUE TIPO DE DELITO SE TUVO QUE REALIZAR LA PERITACION MEDICO FORENSE?

- VIOLACION
- ASESINATO

- LESIONES
- HOMICIDIO
- RESPONDEN NEGATIVAMENTE Y NO RESPONDEN

¿SABIA USTED QUE EN OTRAS LEGISLACIONES SE ESTABLECEN NORMAS QUE CONCENTREN O COMPILEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACION Y EXPEDICION DE LAS PERITACIONES MEDICO FORENSES?

- SI
- NO
- NO RESPONDIERON

VARIABLE DEPENDIENTE

¿CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA UN CODIGO Y/O LEY QUE FIJE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACION Y EXPEDICION DE LAS PERITACIONES MEDICO FORENSES?

- SI
- NO
- NO RESPONDIERON

¿CUALES DE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES DEBEN ESTAR NORMADAS EN EL CODIGO Y/O LEY QUE FIJE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACION Y EXPEDICION DE LAS PERITACIONES MEDICO FORENSES?

- LA ASISTENCIA TECNICA
- LAS AUTOPSIAS
- EL DICTAMEN MEDICO LEGAL
- EL RECONOCIMIENTO MEDICO FORENSE
- EL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD
- RESPONDEN NEGATIVAMENTE Y NO RESPONDEN